

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN
EL DEPARTAMENTO DE IZABAL A FIN DE MINIMIZAR LOS EFECTOS LESIVOS A
LOS DETENIDOS Y EL ESTADO**

ELSA ANGÉLICA BLANCO AMAYA

GUATEMALA, FEBRERO DE 2008

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN
EL DEPARTAMENTO DE IZABAL A FIN DE MINIMIZAR LOS EFECTOS LESIVOS A
LOS DETENIDOS Y EL ESTADO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ELSA ANGÉLICA BLANCO AMAYA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2009

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Edgar Mauricio García Rivera
Vocal: Lic. Avidán Ortiz Orellana
Secretario: Lic. Sergio Amadeo Pineda Castañeda

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Jorge Luís Granados Valiente
Vocal: Licda. Lucila Hernández Oscar de Cano
Secretario: Lic. Rodrigo Enrique Franco López

RAZÓN: “Únicamente la autora es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licda. Silvia Verónica García Molina de Linares
31 Calle 13-23 zona 13, Guatemala
Tel. 2332-5569



Guatemala, 15 de octubre del 2007



Señor
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Presente

En cumplimiento de la resolución de ese Decanato, le comunico que asesoré a la estudiante **Elsa Angélica Blanco Amaya**, en la elaboración de su trabajo de tesis intitulado **“LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN EL DEPARTAMENTO DE IZABAL A FIN DE MINIMIZAR LOS EFECTOS LESIVOS A LOS DETENIDOS Y EL ESTADO”**.

Este estudio es un aporte valioso para la bibliografía legal guatemalteca y su contenido desarrolla aspectos fundamentales dirigido a la promoción de un centro de detención preventiva, lo cual señala desde ya una violación a un derecho garantizado en la carta magna. Se puede ver también, como una llamada de atención a las autoridades de Gobernación y Organismo Judicial, en el sentido, de que debe dar cumplimiento a esa garantía de que los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas, lo que realmente en el departamento de Izabal no se cumple. Más que todo es un derecho humano el que se debe garantizar y no continuar mezclando a personas ya condenadas con personas que a lo mejor su proceso termine cuando está en prisión preventiva y, peor aún, que no ha sido sentenciada y que como en el presente caso, la única prisión preventiva se encuentra hasta en el departamento de Zacapa.

La metodología y técnicas de investigación utilizadas por la sustentante evidencian, el resultado enriquecedor de la tesis, recomienda la implementación de un centro de detención en ese departamento para minimizar o evitar en lo posible los efectos lesivos en el detenido y para el Estado de Guatemala. La bibliografía utilizada es la adecuada al tema.

Por lo anteriormente indicado, me permito opinar que el trabajo presentado, cumple con los requisitos que para este tipo de investigaciones señala el **Artículo 32 DEL NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y DEL EXAMEN GENERAL PÚBLICO** y como consecuencia estimo pertinente que debe pasar a la fase de revisión.

Atentamente


Licda. Silvia Verónica García Molina de Linares
Abogada y Notaria
Colegiado No. 5, 538



c.c. archivo

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinte de noviembre de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) DOCTOR (A) JULIO EDUARDO ARANGO ESCOBAR, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ELSA ANGÉLICA BLANCO AMAYA, Intitulado: “LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN EL DEPARTAMENTO DE IZABAL A FIN DE MINIMIZAR LOS EFECTOS LESIVOS A LOS DETENIDOS Y EL ESTADO”.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes”.

LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
MTCL/sllh



Doctor. Julio Eduardo Arango Escobar
12 Av. 12-40 Zona 1
Tel. 2424-1717



Guatemala 10 de junio de 2008

Licenciado

Bonerge Amilcar Mejia Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala Zona 12



Señor Decano:

Procedí a practicar la revisión de la tesis de la Bachiller ELSA ANGELICA BLANCO AMAYA, denominada: "LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN EL DEPARTAMENTO DE IZABAL A FIN DE MINIMIZAR LOS EFECTOS LESIVOS A LOS DETENIDOS Y EL ESTADO" y como consecuencia emito el siguiente dictamen:

I.- El tema investigado analiza criterios sobre la necesidad de implementar un centro de detención preventiva en el departamento de Izabal a fin de minimizar los efectos lesivos a los detenidos y al Estado con el objeto de eliminar los costos económicos, jurídicos y sociales tanto al sindicado, sus familiares como al Estado por el traslado de los sindicados al departamento de Zacapa.

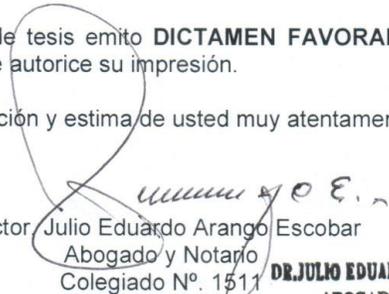
II.- Revisé detenidamente los capítulos del presente trabajo. Los que tienen un orden lógico que permiten determinar con claridad el contenido de los temas y subtemas desarrollados en la investigación. La sustentante realizó la tesis utilizando los métodos y prácticas científicas modernas, la metodología y técnicas de investigación, y la bibliografía utilizada son las adecuadas.

III.- La tesis pretende ilustrar a profesionales, administradores de justicia, estudiantes de las Ciencias Jurídicas y Sociales y a la Sociedad Izabalense en general la importancia del funcionamiento de un centro de detención preventiva en el departamento de Izabal, dependiente de la Dirección del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación.

IV.- En virtud de lo anterior manifestado, opino que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

En mi calidad de **REVISOR** de tesis emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el señor decano si lo estima procedente autorice su impresión.

Con muestras de mi consideración y estima de usted muy atentamente


Doctor Julio Eduardo Arango Escobar
Abogado y Notario
Colegiado N°. 1511

DR. JULIO EDUARDO ARANGO ESCOBAR
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 1511

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, diecisiete de octubre del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ELSA ANGELICA BLANCO AMAYA, Titulado LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN EL DEPARTAMENTO DE IZABAL A FIN DE MINIMIZAR LOS EFECTOS LESIVOS A LOS DETENIDOS Y EL ESTADO Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/silh



DEDICATORIA

A DIOS:

Quien dejó como legado la justicia, la verdad, sabiduría, enseñanza y la inteligencia; gracias por darme la vida y la felicidad por haber culminada esta carrera.

A MIS PADRES:

Higinia Amaya de Blanco y Carlos Blanco Espinoza (Q.E.P.D.). Quienes con mucho amor y sacrificio me guiaron por el camino correcto, y quienes siempre soñaron ver culminada mi carrera; agradezco infinitamente que hayan hecho de mí, una persona útil a la sociedad y que sus esfuerzos se vean gratamente compensados.

A MIS HIJAS E HIJO:

Elsa Marisol, Elinor Detzale, Karla Judith y José Ismael; gracias por todo el amor y el apoyo que me han brindado, esperando que este triunfo sirva como ejemplo en sus vidas.

A MIS HERMANOS Y HERMANAS:

Judith, Edgar, Ismael, Elinor, Ada, Ramón y Heidy; quienes me han apoyado para lograr los éxitos obtenidos.

A MIS SOBRINOS Y SOBRINAS:

En especial a Claudia Regina Palacios Blanco, por su apoyo incondicional, espero ser un ejemplo para ellos y ellas.

A MI ALMA MATER:

Universidad de San Carlos de Guatemala; especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A MI ASESORA DE TESIS:

Licda. Silvia Verónica García de Linares; a quien agradezco sus consejos, cariño y apoyo incondicional durante el proceso de investigación y elaboración de esta tesis.

A MI REVISOR DE TESIS:

Dr. Julio Eduardo Arango Escobar; sincera gratitud por su apoyo incondicional para la culminación de esta tesis.

A MIS AMIGAS:

Gretel Rivera, Elsy Zuñiga, Lorena Leiva, María Eugenia Contreras, Eugenia Juárez, Liz Carranza, Dina Mazariegos, Mónica Enríquez, Carmen de León, Aída Ellington y Marcela Ramos; quienes han estado conmigo en los momentos más difíciles de mi vida, agradezco sus consejos y confianza, así como el apoyo que me brindaron en todo momento.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1 Política criminal, política criminológica y política criminológica en Guatemala.....	1
1.1 Política criminal.....	1
1.1.1 Definición.....	1
1.1.2 Aportes a la política criminal.....	1
1.1.3 Naturaleza jurídica	2
1.1.4 Reformulación de la política criminal	6
1.2 Política criminológica.....	7
1.2.1 Definición.....	7
1.2.2 Política criminológica y política social.....	8
1.2.3 Política legislativa.....	9
1.2.4 Política judicial.....	10
1.2.5 Política penitenciaria.....	10

	Pág.
1.3 La Política criminológica en Guatemala.....	11
1.3.1 Algunos Criterios de política criminológica para una reforma de la justicia penal en Guatemala.....	12

CAPÍTULO II

Prisión preventiva y ley del régimen penitenciario.....	17
2.1 Prisión preventiva.....	17
2.1.1 Definición.....	17
2.1.2 Características de la prisión preventiva.....	17
2.1.3 Derechos fundamentales y prisión preventiva.....	18
2.1.4 La prisión preventiva en Guatemala.....	24
2.2 Ley del régimen penitenciario.....	31
2.2.1 Artículos que fundamentan la prisión preventiva en Guatemala.....	32

CAPÍTULO III

3, Administración de justicia e investigación de campo en el departamento de Izabal.....	35
3.1 Administración de justicia en el departamento de Izabal.....	35
3.2 Investigación de campo.....	37

	Pág.
3.2.1 Sindicados.....	37
3.2.1 Familiares de sindicados.....	41
3.2.2 Abogados litigantes de Puerto Barrios, Izabal.....	42
3.2.3 Personal del Instituto de la Defensa Pública Penal de Izabal.....	43
3.2.4 Departamento de Recursos Humanos, Comisario y agentes de la Policía Nacional Civil de Puerto Barrios, Izabal.....	46
3.2.5 Personal del Ministerio Público.....	48
3.2.7 Secretario del juzgado de Primera Instancia Penal de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.....	50

CAPÍTULO IV

4. Análisis de la necesidad de un centro de detención preventiva en el departamento de Izabal y las consecuencias jurídicas, económicas-sociales, en los sujetos procesales y el Estado de Guatemala.....	53
4.1 Antecedentes del centro de detención preventiva en el departamento de Izabal.....	53
4.2 Análisis de la necesidad de la implementación de un centro de detención preventiva en el departamento de Izabal.....	53
4.3 Consecuencias jurídicas.....	56

	Pág.
4.4 Consecuencias económicas para los sindicatos y sus familias	58
4.5 Consecuencias culturales	59
CONCLUSIONES.....	63
RECOMENDACIONES.....	65
ANEXOS	67
ANEXO A	68
ANEXO B	71
ANEXO C	73
ANEXO D	75
ANEXO E	77
BIBLIOGRAFÍA.....	85

INTRODUCCIÓN

La prisión provisional, también llamada preventiva, es una medida cautelar de naturaleza personal, a la cual se le atribuye un lugar secundario dentro del proceso; como una institución de carácter instrumental dispuesta a asegurar el normal desarrollo del proceso y, eventualmente, la aplicación de una pena privativa de libertad.

En el departamento de Izabal se contaba con una cárcel dependiente de la desaparecida Policía Nacional, ésta albergaba a los presos sin condena. El 11 de julio de 1999 dicha cárcel dejó de funcionar ocasionando que desde esa fecha se causen problemas a los sindicados, pues son trasladados al centro de detención preventiva situado en la aldea Los Jocotes, municipio de Zacapa; lo que si bien es cierto, son enviados a un centro de detención preventiva, esto ocasiona gastos al Estado; en ese traslado se pone en riesgo la seguridad del sindicado y agentes que lo realizan, amén del mayor deterioro de la economía familiar, porque para visitarlos deben realizar gastos mayores. Considerando que la ausencia de un centro de detención preventiva y el deterioro de la economía familiar provocan problema; se busca enfocar, por medio de la investigación, la solución del mismo y hacer las recomendaciones para resolverlos ajustado, por supuesto, a lo prescrito por el sistema penitenciario. El fin es poder coadyuvar en la propuesta de soluciones dentro del marco del sistema penitenciario en la que se practiquen las reglas mínimas para el tratamiento de los procesados, las recomendaciones pertinentes para la creación de un centro de detención preventiva bajo la dirección del sistema penitenciario en el departamento de Izabal.

El problema ha sido definido de la siguiente manera: ¿Cuáles han sido los principales efectos judiciales, económicos y sociales que afectan al procesado y al Estado por la falta de un centro de detención preventiva en el departamento de Izabal? Bajo esta concepción, la problemática objeto de la presente investigación se centra en los resultados negativos para los detenidos, sus familias y el Estado mismo; a raíz del traslado de los detenidos al Centro Preventivo Los Jocotes en el departamento de Zacapa, por la falta de un centro de detención preventiva en el departamento de Izabal.

Esta necesidad surge desde 1991 a la fecha, por lo que se aborda en su sentido económico, sociológico y jurídico. Se investiga la situación de los detenidos, la función que tiene la Dirección General de Presidios y Gobernación Departamental, así como los obstáculos que se presentan a los operadores de justicia que están directamente involucrados en la tramitación de los procesos.

El objetivo de la presente investigación es determinar las consecuencias judiciales, económicas y sociales que el traslado de los detenidos a otra jurisdicción para su albergue, en un centro de detención preventiva les ocasiona a ellos y sus familias; así como al Estado, y determinar la importancia de la implementación de un centro de detención preventiva en el departamento de Izabal.

Para efectos de la presente investigación se formulan los siguientes supuestos:

- La Constitución de la República de Guatemala establece lo relativo a la política penitenciaria, garantías jurídicas y las garantías individuales.
- Los detenidos, mediante el traslado, sufren daños psicológicos, económicos y sociales.
- El Estado invierte más recursos en el traslado de los detenidos al centro de detención preventiva en Zacapa, que implementando uno en el departamento de Izabal.

De acuerdo con los anteriores supuestos, se planteó la siguiente hipótesis:

“La implementación de un centro de detención preventiva en el departamento de Izabal permitirá la celeridad de los procesos judiciales, la reducción del gasto invertido por el Estado y la estabilidad psico-social de los sindicados y sus familias”.

Las técnicas empleadas en esta investigación fueron: **Investigación bibliográfica**, de textos que versan sobre la temática general; **observación directa** en el Centro de Detención Preventiva Los Jocotes del departamento de Zacapa y en el Primer Cuerpo

de la Comisaría de la Policía Nacional Civil, en el Juzgado de Primera Instancia y de Paz, en el municipio de Puerto Barrios; **entrevistas de tipo abierto** a sindicatos, familiares de sindicatos, abogados litigantes y del Instituto de la Defensa Pública Penal, comisario y agentes de la Policía Nacional Civil, agentes fiscales, auxiliares y oficiales del Ministerio Público, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Penal de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente; todas en el municipio de Puerto Barrios, Izabal.

La tesis consta de cuatro capítulos: En el primero, se aborda la política criminal por medio de las cuales se lucha contra el crimen, valiéndose el Estado de los medios penales y asegurativos. La política criminológica, trata la prevención de la violencia, se resume la política criminológica en Guatemala, resalta que ésta en Guatemala no es genuina, pues no ha surgido de las necesidades de la población al no tomar en cuenta las características regionales, culturales y sociales propias. La prisión preventiva y la Ley del Régimen Penitenciario, es el objeto a tratar en el segundo capítulo. Se enuncian artículos que fundamentan la prisión preventiva de acuerdo con el Decreto 33-2006 del Congreso de República de Guatemala. La administración de justicia y la investigación de campo en el departamento de Izabal; es el tercer capítulo, y en este apartado es posible conocer aspectos que denotan la realidad penitenciaria en Izabal y de qué manera algunos organismos internacionales han realizado verificaciones de las violaciones a las garantías procesales, tal es el caso de MINUGUA. El cuarto capítulo trata los resultados de la investigación de campo y un análisis acerca de la necesidad de un centro de detención preventiva en el departamento de Izabal y de las consecuencias jurídicas, económicas y sociales que su carencia provoca en los sujetos procesales, y el Estado guatemalteco. Se hizo énfasis y se prestó especial interés a las consecuencias culturales en donde se estableció que son las poblaciones indígenas quienes se ven más afectadas. Finalmente, se presenta una serie de conclusiones y recomendaciones, con la pretensión de hacer un llamado a la reflexión a nuestras autoridades y de coadyuvar en la búsqueda de soluciones al problema planteado al inicio.

CAPÍTULO I

1 Política criminal, política criminológica y política criminológica en Guatemala

1.1 La política criminal

1.1.1 Definición

Según el profesor Jimenez de Asúa, es el conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de las cuales se lucha contra el crimen valiéndose tanto de los medios penales como (pena) los de carácter asegurativo (medidas de seguridad).¹

"La política criminal -dice Maier funciona críticamente sobre los institutos jurídicos vigentes de la mano de los resultados que ellos han producido en la práctica correcta, en los hechos y, a partir de allí, propone su reemplazo o modificación según métodos racionales que pretenden tener fines fundamentadas en investigaciones empíricas acerca de los problemas resultados que se producirán en el mundo. Las constantes críticas criminológicas al derecho penal han compensado su positividad, no han vulnerado su objetivo, para bien, han alimentado de dinamismo a la dogmática jurídica. La crítica criminológica ha contribuido a la destrucción de una antropología filosófica obsoleta que había penetrado en su desarrollo y que los penalistas no querían reconocer. Actualmente existe "euforia por la política criminal, en el sentido expresado, le han agregado a la ciencia penal una dinámica indudable de la que la dogmática carece por su necesario formalismo y el apego a valores y conceptos que de alguna manera, están previamente fijados por el sistema positivo aplicable".²

1.1.2 Aportes sobre política criminal

Máximo Sozzo habla sobre dos finalidades de la política criminal que son la represión y la prevención del delito. "Reprimir el delito es la intervención ex post, después que el

¹ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 587

² Arango Escobar, Julio. **Derecho procesal penal II**. Pág 81

mismo ha sido producido para castigar al sujeto que lo ha realizado. Prevenir el delito es la intervención ex, ante, antes que se produzca, para evitar que éste suceda.

Para tener una mayor comprensión sobre la política criminal se tomarán algunos aspectos del marco teórico sobre política criminal que han discutido diferentes científicos de la cuestión criminal en el mundo.

El profesor Jiménez de Asúa señalaba en “La ley y el delito”, que la política criminal, **“es el arte de legislar, previa una crítica científica de las leyes la indagación causal de la delincuencia”**³. Ahora bien, como podemos notar, este concepto nos lleva a pensar que la política criminal se encarga únicamente de la crítica de la ley y de legislar, ello no es incorrecto, pero sí es incompleto. En efecto, le falta un elemento de suma importancia, el cual sí encontramos en Bustos Ramírez, quien afirma que **“la política criminal implica más bien la estrategia a adoptar dentro del Estado respecto de la criminalidad y el control”**. Se puede decir que la política criminal es la disciplina que se encarga de estudiar los fenómenos relativos a la delincuencia y de la estrategia del Estado ante el delito, así como de formular críticas al derecho positivo. En todo caso, la política criminal debe tener un elemento de limitación o restricción, que viene a estar representado por las leyes, lo que se resume en el principio de legalidad o de exclusivismo de la ley penal. Así, debe reiterarse lo que dijera Von Liszt, en el sentido de que **“el derecho penal constituye una barrera infranqueable para la política criminal”**⁴

1.1.3 Naturaleza jurídica

En cuanto a la categoría que tenga la política criminal, de ciencia o arte, hay autores como Gauckler y Gautier que considerándola una rama de la política general, también la consideran un arte, Liszt, la consideran ciencia y Manzini, adopta juicios eclécticos negándole ambas categorías. Ferri, por su parte, no acepta la política criminal sino

³ Rodríguez Morales, Alejandro J. **Ciencias penales y criminológicas**, pág.2.

⁴ Ibid. Pág 2.

como una sociología criminal práctica. Sería, dice, el arte práctico de la Política Criminal, distinto de la ciencia de los delitos y de las penas. En otro sentido no la admite, rechaza la concepción de Liszt respecto a aquella ciencia, tachándola de equívoca y plantea el dilema siguiente: "A) O bien la política criminal se toma en el sentido teórico de un estudio científico de la delincuencia y de los medios defensivos destinados a combatirla, y entonces... constituye la sociología criminal; B) O bien... se toma en su sentido exacto, designando un arte práctico por el cual los legisladores hacen descender las reglas de la ciencia criminal del cielo de las abstracciones a las realidades terrestres y en este caso se puede, hasta cierto punto, aceptarle". "No se olvide que Ferri da a la que hoy se conoce como criminología, el nombre de sociología criminal, y que, además, el fue convencido adversario de la especialización por la especialización, es decir, de la atomización de la investigación científica sin la síntesis adecuada. Sin embargo, también hay que recordar que el mismo Ferri aceptaba que "la división del trabajo no existía nunca al comienzo de una ciencia", para afirmar en seguida que el sociólogo criminalista "no se hará antropólogo, estadístico, penitenciario, como lo han hecho al presente los positivistas... pero no debe permanecer extraño a los estudios y resultados de estas ciencias especiales"

A esto agrega Langle, que tampoco tiene para qué hacerse jurista ni criminalista político, así como el cultivador del derecho penal o de la política criminal no ha de permanecer extraño a los estudios y resultados de la sociología criminal, sino aprovechar las conclusiones de esta ciencia en la suya respectiva. Yo no veo las ventajas escribe- de las grandes acumulaciones científicas; prefiero la moderna diversificación y especialización de conocimientos.

Es oportuno señalar, que a pesar de las diferencias de opinión que son mínimas; se puede notar en el pensamiento de Ferri y en el de Langle, una creciente preocupación porque el especialista no se barbarice; al encajonarse en su microcosmos cognoscitivo, sino que por el contrario humanice y enriquezca su conocimiento con las aportaciones de las diversas disciplinas, pugnando pues, por el estudio interdisciplinario como se

plantea hoy en los modernos métodos y técnicas de investigación científica, ya que “la ínter disciplina de hoy será la disciplina del mañana”.

La política criminal, como actividad tendiente a la prevención de la conducta antisocial, tiene como base a una ciencia pura, a la criminología, que es una inter disciplina compuesta, de acuerdo a la clasificación que de las mismas hace Heinz Hekhausen en el libro Interdisciplinariedad, pues el motivo de tal función de disciplinas, reside en un gran problema que amenaza la dignidad del hombre y de aquí que considere necesario el estudio de la interdependencia que existe entre las condiciones que influyen en el individuo y en la familia, tanto en su salud física como en la mental, en su seguridad económica como en la emocional, en su desarrollo fisiológico y espiritual, metas correspondientes a valores humanos que trascienden a toda ciencia.

Ahora bien, el estado actual de la ciencia, nos conduce a la reflexión siguiente: si a través de la ciencia el hombre pasa de lo abstracto a lo concreto al aplicarla, de la teoría a la praxis, de la actividad cognoscitiva al hacer práctico transformador de la naturaleza y de la vida social, esta relación entre conocimiento y acción, genera una interacción entre disciplinas nuevas, de aquí la necesidad se hace evidente, de un estudio interdisciplinario, es decir, con integración de los métodos y los conceptos de las diversas disciplinas que integran la llamada enciclopedia de las ciencias penales, del fenómeno criminal, con miras a una solución operacional, con eficacia práctica, fin de toda investigación científica. En resumen- dice Enrique Aftalión- para saber si procede acordar en una disciplina cartas de autonomía, hay que atender, no tanto a la belleza doctrinaria o a la perfección lógica del presunto sistema, sino a sus incidencias en la concreta experiencia jurídica, en la que conviven ingredientes racionales e irracionales, de los que hay que hacerse cargo. La autora al igual que muchos estudiosos se adhiere al pensamiento de Emilio Langle, cuando afirma que la respuesta que se da a este problema va a depender del contenido, alcance y fin que se da a la política criminal, para en seguida expresar su opinión al respecto, diciendo que la política criminal es ciencia y arte a la vez.

Aristóteles en su obra la política, da vía al vocablo política criminal y como consecuencia se asocia a diversas formas que toma la organización de lo que corresponde a la “polis” a la ciudad o la realidad política- social hasta arribar al Estado moderno sin que ello signifique que se ha perfeccionado. “Una vez asociado el concepto de política al Estado moderno se extrae la posibilidad de recurrir a la fuerza o a la coerción con carácter exclusivo y legítimo. La definición de Estado de Max Weber tomara como mayor característica la pretensión del monopolio exclusivo de la coerción física legítima”⁵

Según el doctor Arango Escobar, junto a los conceptos más tradicionales del derecho penal y de la criminología, la política criminal aparece como una materia de fronteras científicas borrosas a lo largo de su evolución histórica aunque en la actualidad se configura como un planeamiento científico dinámico e imprescindible para tender un puente entre los enfoques sociológicos y jurídicos de fenómenos delictivos.

“El término política en sentido amplio o restringido, ya sea clásico o moderno adjetivado con el vocablo criminal define la política criminal como los procesos críticos necesarios relativos a la configuración del sistema de justicia criminal o el cúmulo de decisiones referidas a los instrumentos, reglas objetivas o estratégicas que regulan la coerción penal. La política criminal como toda política Jurídica y como toda política no es localizable en una hora cero, como tampoco admite un punto final carente de presupuesto”⁶

“La política criminal fue reconstruida o reformada, la Política criminal del positivismo nutrida con el pensamiento de Augusto Comte cuya tendencia fundada en criterios filosóficos se dirigían a imponer el orden al caos social como también a buscar leyes y fenómenos que regulen la sociedad, lo que hacía racional el quehacer del hombre inmerso con el devenir histórico. Comte creía que los hombres de ciencia desentrañarían las leyes de la naturaleza y que ello le permitiría gozar de la verdadera

⁵ Max Weber citado por Arango Escobar , Julio Eduardo. **Derecho procesal penal, tomo I.** Pág. 73.

⁶ Ibid. Pág 74.

libertad. El pensamiento de Comte sin duda estaba influenciado por la ilustración, es decir, con el pensamiento crítico de está”⁷

1.1.4 Reformulación de la política criminal

“El siglo que nos ha tocado vivir, ha sido estático, pocas innovaciones y planteamientos para la humanización del sistema penal. Quizá para nosotros el siglo pasado y el presente en sus postrimerías sobre todo, serán siglos de transición en busca de la democracia y por lo mismo de la transformación de la justicia penal sin la cual aquella no opera. Toca ahora saturar a las normas de pingas y mantos infecundos originados en sistemas políticos fascistas, es decir, corporativas y autoritarios. Todo el camino que se viene recorriendo en el continente como resultado de su democratización no es más que el desarrollo de los principios establecidos en el siglo XIX, violentados por las aventuras bélicas. Han sido importantes para el reencuentro, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); la Declaración Americana de los deberes y derechos del hombre (1948); El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y políticos (1966), la convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (1969) y la Convención Europea sobre Salvaguarda de los Derechos del Hombre y las Libertades Fundamentales (1950).”⁸

“Dice Maier que “se trata sin duda de una tarea ingrata, porque ya no reside en dar a luz las grandes ideas, en ilustrar los principios en un gran movimiento político para la persecución penal, sino por el contrario en establecer los medios idóneos para llevarlos a cabo comúnmente en la realidad cotidiana. La mitad que vivimos de este siglo se aparta cada vez más de la labor especulativa dogmático-jurídica que caracterizó a su primera mitad para ingresar de lleno de la crítica de las instrucciones penales y a la búsqueda de medios racionales de actuación del poder penal del Estado.

⁷ Arango Escobar, Julio Eduardo. **Derecho procesal penal, tomo I.** Págs. 78 y 79.

⁸ Ibid. Pág 79.

1.2 Política criminológica

1.2.1 Definición

“La política criminológica es la disciplina que previene la violencia inter subjetiva entre los particulares y la violencia estructural que el Estado crea principalmente a partir de la aplicación de la norma penal”.⁹

En lo que se refiere al objeto criminal, éste se utiliza como sinónimo de criminoso. Por lo que autores como Gramática y Belloni prefieren usar el término criminal. Esto es, el término criminal ha sufrido varios cambios en nuestro tiempo en virtud del desarrollo científico y técnico. Actualmente, son utilizados los términos de “desviación” y de “patología social” ya que, como afirma Francisco Canestri, Hay una nueva gama de hechos como los accidentes de tránsito, el abuso de drogas, la polución tóxica, etc que obligan al Estado a no circunscribir al concepto de criminalidad en su aceptación clásica; y realiza una lucha efectiva contra estos males en forma de estrategia global.

Así, se afirma que el crimen es una amenaza para la salud pública; y por crimen no se entiende única y exclusivamente aquellos hechos tipificados por un Código Penal, si no por el contrario, se entiende en el sentido más amplio, en su conducta antisocial. Es así que los hechos que alteren la paz, la seguridad y la salud pública, deben estudiarse como una expresión de patología social.”¹⁰

La doctora María de la Luz Lima, concibe la política criminológica como un “instrumento de cambio social que rompe la incomunicación que existe entre los planificadores de diversas actividades y sectores, buscando dirigir todo hacia una sola resultante, la justicia social”.

⁹ Correa García, Sergio **Política criminológica (prevención del delito y asistencia victimal)**, <http://www.bibliojurídica.org/libros/479/6.pdf>.

¹⁰ Ibid. <http://www.bibliojurídicaorg/libros/479/6.pdf>.

El concepto de política para usar en el contexto criminológico nos lo proporciona Verselle, para quién: "si nos ocupamos de la modificación de estructuras políticas sociales en las cuales se dan las conductas antisociales, no estamos en realidad resolviendo el problema, es solo una lucha parcial y superficialmente inútil por lo que es preciso unificar prevención y lucha contra el crimen con la acción política, siendo ésta en la que se postula las metas que ésta realizará tomando como base la definición de que política es la ciencia, arte y virtud del bien común. Lukic, citado por Rodríguez Manzanera en su criminología, define a la política como: "Conjunto de actividades socialmente consistentes encaminadas a conseguir metas determinadas, en tanto que en el sentido más restringido del término, estas actividades se realizan en el Estado o más bien por intermedio del Estado". Se afirma sin embargo, que aquella toma de decisiones va más allá del simple acto fundado en el conocimiento positivo porque la toma de decisiones se dirige hacia ciertos objetivos " Ideológicos que reflejan las categorías de valores y porque además tiene que tomar en cuenta realidades existentes (Económicas, Grado de conciencia social), de manera que la política se ha convertido en arte de lo posible, comenta Bodopivec Kaija, que "La ciencia explora las realidades mientras que la política evalúa la oportunidad".¹¹

1.2.2 Política criminológica y política social

"En el momento actual, todas las sociedades se transforman con gran velocidad, produciendo factores criminógenos y nuevas formas de criminalidad. Es necesario que cada país, cultura y civilización indiquen los males que a ella afectan, y que el crimen solamente podrá ser analizado estudiando la estructura que lo ha producido, es decir el fenómeno de la criminalidad no podrá explicarse si no es dentro de un contexto social que se da en un tiempo y en un espacio específico.

Las leyes, códigos, instrucciones sociales, poder judicial, etc., guatemaltecas han ido en el transcurso del tiempo anquilosándose hasta empezar a reproducir lo mismo que combaten. El precio del progreso y de la transformación socioeconómica exigida por la

¹¹ Arango Escobar, Julio Eduardo. **Derecho procesal penal, tomo I.** Pág. 82

sociedad de consumo que se ha desarrollado es elevado en términos de inadaptación y delincuencia. En la mayoría de países el derecho penal es un subsistema excesivamente estático del control social. Como todo sistema jurídico, se funda en normas cuya estabilidad asegura ciertamente la seguridad de los justificables, pero que no implica una discordancia entre los “bienes jurídicos protegidos” y las necesidades e intereses actuales de una vida social. Los países latinoamericanos llamados por muchos “en vías de desarrollo” nos ponen en presencia de una criminalidad de inadaptación económica y cultural en los barrios miserables de las ciudades. La prevención criminológica ha dejado de caminar por los rieles del progreso, sus vectores se dirigen cada uno, simultáneamente a diversas direcciones, sin una planificación debidamente integrada.

Los países subdesarrollados en los que se refiere al campo intencional, se enfrentan con un impacto que los debilita; éste es el mundo de la economía, por medio de las presiones del control de valores, las actividades de las transnacionales, los precios de transferencias, la venta de tecnología obsoleta, etc., por lo cual no pueden substraerse de una crisis general que paraliza irremediablemente su ruta de desarrollo. Por eso si analizamos la prevención del crimen y justicia penal dentro de este contexto, encontramos que posee lacras, ineficacia, corrupción, puesto que se encuentra esencialmente viciada. Es necesario iniciar un programa de prevención que contemple todos los aspectos humanos, tomando en cuenta los factores de cambio; debe ser un plan proyectivo, es decir, que prevea (mediante métodos de evaluación), nuevas necesidades y llevar así a cabo una actualización continua, dentro de un marco económico –social que asegure una auténtica justicia social".¹²

1.2.3 Política legislativa

"Es inaceptable el considerar la política criminológica como una ciencia jurídica, sentido estrecho en que la considera Jiménez de Asúa y Goppinger, pues la finalidad rebasa en mucho el simple cambio de legislación. Aún jurídicamente, la política criminológica

¹² Correa García, “Sergio **Política criminológica (prevención del delito y asistencia victimal)**”, <http://www.Bibliojuridica.org/libros/479/6pfd>

no nada más es crear normas, sino la aplicación correcta de éstas, se podría con buen criterio dividir la política criminológica en diferentes momentos y se verá que solamente algunos de ellos intervienen dentro de las ciencias jurídico-represivas. La ley lejos de ser sentida como protectora, puede ser percibida como violencia, cuando esotérica, inflacionista y cambiante, no puede ser conocida razonablemente".¹³

1.2.4 Política judicial

"Después del momento legislativo, las características básicas para que una ley sirva, deben ser justas, positivas y vigentes. Debe buscarse su correcta aplicación y aquí es donde la política criminológica queda en manos de los jueces, lo que representa una gran responsabilidad. El momento judicial es muy importante, mucho se ha estudiado como una equivocada política de los jueces se vuelve en factor criminógeno. La preparación de un juez no puede ya limitarse a conocer bien la ley y aplicar correctamente sus preceptos, es importante que apliquen la ley acompañada de factores no jurídicos y tomarlas en cuenta en sus decisiones".¹⁴

1.2.5 Política penitenciaria

"La ley debe ir acompañada de los medios para cumplirse, es decir, que debe estar instrumentada; en la cuestión penitenciaria en muchos casos se ven las leyes sin instituciones, edificios, presupuesto y personal capacitado y seleccionado quedando en solo buenos deseos.

La política penitenciaría representa uno de los problemas claves, y es donde se ha encontrado mayor número de fracasos y frustraciones aunque también en algunos casos excepcionales éxitos. La política penitenciaria no puede funcionar adecuadamente por la plenitud del poder judicial, que en muchos casos llega alargar los procesos por más de un año con la consiguiente aglomeración y la superpoblación

¹³ Correa García, Sergio **Política criminológica (prevención del delito y asistencia victimal)** <http://www.bibliojuridica.org/libros//479/6.pdf>

¹⁴ Ibid. <http://www.bibliojuridica.org/libros//479/6.pdf>

de la prisión preventiva. Es necesario no solo transformar las prisiones en instituciones de tratamiento, si no buscar el mayor número de sustitutivos de la pena de prisión que ya ha demostrado su ineficiencia. Son válidas la crítica a la criminología y a la política criminológica en cuanto que se ha convertido en criminología carcelaria y política carcelaria.

La pena de prisión debe ser el último y desesperado recurso de defensa social, no es posible continuar con el abuso que de la prisión (tanto preventiva como penitenciaria) se ha hecho".¹⁵

1.3 La política criminológica en Guatemala

El fundamento legal de la política criminológica en Guatemala está plasmado en la Constitución Política de la República. La suprema norma contiene en sus Artículos 1 y 2 los fines del Estado, que son la protección a la persona y a la familia y su fin supremo que es la realización del bien común, asimismo es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

La Constitución Política de la República de Guatemala manda a ordenar el sistema jurídico nacional y desde este punto de vista hay que abordar la política criminológica, desde sus raíces, ya que la misma radica en la historia de la construcción de una sociedad que parte de la conquista, la colonización, la independencia y el constitucionalismo que viene a poner al derecho como el parámetro entre lo que debe hacerse y lo que no se debe hacer, es una política de control y represión, dependiendo de los intereses de cada gobierno, sin dejar de considerar los intereses internacionales que en gran medida inciden de diferentes maneras en la legislación interna de nuestro país. Como ejemplo se tiene el apoyo que da Estados Unidos de Norte América a Guatemala en el combate al narcotráfico, el apoyo de otros países donantes en la modernización del sistema de justicia, lo cual deviene en dependencia, paternalismo e

¹⁵ Correa García, Sergio. **Política criminológica (prevención del delito y asistencia victimal)**. <http://www.bibliojuridica.org/libros//479/6.pdf>

intervención de estos países en las políticas públicas y en el condicionamiento de las decisiones del gobierno en relación a la política internacional.

La política criminológica en Guatemala se construye con base a intereses de clases y a la subyugación de los más débiles, lo que conlleva privilegios para ciertos grupos, otorgando poder a la clase dominante, la que favorece y protege a los criminales de cuello blanco y castiga severamente al más desposeído.

La Constitución Política, en su Artículo 4º, indica que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”. Ese objetivo solo es teórico ya que en la vida real, en Guatemala no todos los seres humanos somos libres e iguales en dignidad y derechos, aún existe una brecha bien marcada entre pobres y ricos; hay una desigualdad patente en lo económico, jurídico, político y social lo cual se puede apreciar en los informes de desarrollo humano, estudios realizados por el Programa de Naciones Unidas en Guatemala –PNUD- por sus siglas.

La legislación guatemalteca aplicable a política criminológica no es una legislación genuina que haya surgido de las necesidades de su población para la resolución de conflictos penales, que tomen en cuenta las características regionales, culturales y sociales que contribuya a una política criminal efectiva y acorde a lo que en la actualidad denominamos multietnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo que son características muy propias de este país. Esto se deduce de la aplicación parcializada de la misma, lo cual no permite combatir la criminalidad por el vacío que existe en relación al quehacer local, regional y nacional de las actividades delictivas del sujeto activo de un comportamiento antijurídico.

1.3.1 Algunos criterios de política criminológica para una reforma de la justicia penal en Guatemala

Según Elías Carranza en la publicación “política criminal y humanismo en la reforma de la justicia penal”. Los siguientes son solamente algunos criterios que se consideran importantes, seguramente se han omitido muchos otros. Un programa de política criminal debería desarrollarlos y establecer una estrategia y un orden de acciones para llevarlos a la práctica teniendo en cuenta la realidad en cada caso, son criterios generales. Se piensa que tanto en la prevención anterior al delito como en el accionar del sistema de justicia penal deberían ocupar un lugar importante, teniendo en cuenta también las distintas categorías que presumen formas específicas de prevención y la realidad social, cultural, económica y jurídica de cada país. Se han agrupado sistemáticamente los siguientes criterios:

a) De prevención anterior a los hechos delictivos y a la intervención del sistema de justicia penal:

- Fortalecer la prevención primaria o social de la criminalidad, con acciones a nivel de la familia, la escuela, el trabajo, (en particular el trabajo de menores), la salud, la recreación, la planificación urbana.
- Fortalecer la prevención del delito por medio de la comunidad. La policía no debe “apropiarse” del problema delictivo. Éste es un problema social, en el que deben trabajar en su solución especialmente las comunidades directamente afectadas, participando conjuntamente con la policía en la elaboración de estrategias de prevención y en el establecimiento de prioridades de acción y de movilización de recursos.
- Procurar reducir al máximo posible ciertas formas de prevención directa y personal del delito, tales como armas para defensa personal y policías privadas (con

prohibición total de las armas y calibres de guerra), que sustituyen la acción estatal en el uso de la fuerza, multiplican la violencia social y elevan el riesgo de vida para la propia víctima.

b) A partir de la intervención del sistema de justicia penal

- Promover, en la mayor medida posible, las formas no-penales de resolución de conflictos (somos conscientes de que, en esta materia, un obstáculo importante es el principio de legalidad, según está establecido en nuestro sistema jurídico penal. Éste es uno de los temas importantes para trabajar en función de una política criminal innovadora, que tenga como objetivo principal la paz social a partir de la satisfacción de los miembros de la sociedad y no indispensablemente a partir de la sanción penal).
- Promover una distribución presupuestaria y de recursos humanos en el Sistema de Justicia Penal que eleve las actuales proporciones de los subsistemas judicial y penitenciario, para garantizar la independencia del poder judicial y la judicialidad de sus resoluciones, así como para garantizar un nivel de funcionamiento del sistema penitenciario que evite las violaciones a los derechos humanos que suceden en razón de la limitación de recursos humanos y materiales elementales.
- Orientar la acción del Ministerio Público hacia la persecución de los delitos más graves y que causan mayor daño social. De esta manera se obtendrá un mejor resultado en términos de Justicia y una distribución más racional y eficiente de los recursos humanos existentes, al reducirse los esfuerzos proporcionalmente destinados a la persecución de los “delitos de bagatela”. Aquí, nuevamente habría que actuar en forma innovadora frente al principio de legalidad vigente o frente a la interpretación que se ha hecho hasta el momento de este principio, ya que en la realidad si se produce una selección de los casos que son perseguidos por la justicia y de los que con frecuencia por limitaciones de capacidad de trabajo no lo son. Hay ejemplos en los que se ha logrado con éxito compatibilizar la vigencia del

principio de legalidad con Instrucciones de política criminológica al Ministerio Público para priorizar la persecución de determinados delitos de mayor gravedad.

- Revisar la situación de la víctima en el proceso, estableciendo su participación en él.
- Establecer una política penológica que priorice las sanciones y medidas privatizadas de libertad y proactivas, tales como trabajo en la comunidad, reparación a la víctima, reconocimiento del hecho y perdón del ofendido, y otras, y destine la pena de prisión sólo para los delitos de mayor gravedad, con el objeto de reducir en lo posible la violencia de respuestas del sistema penal.
- Reformar el procedimiento penal, introduciendo la oralidad y publicidad en los países en que éstas no existen, para garantizar el principio de inmediación, así como el mayor grado de participación posible de la comunidad en las decisiones judiciales y víctimas, por medio de un proceso penal transparente, expedito, oral y público. En Guatemala, puede apreciarse la aplicación del juicio oral como innovación en el proceso penal. “El tránsito hacia una justicia penal verdaderamente justa no será sencillo, ni en Guatemala ni en los restantes países de la región, pues el dictado de la ley es sólo un paso, bien importante por cierto, cuando va acompañado por la decisión política y por la activa participación de la sociedad en el proceso de transformación”.¹⁶

¹⁶

Carranza, Elías. **Política criminal y humanismo en la reforma de la Justicia penal**, Págs., 5- 8.

CAPÍTULO II

2 Prisión preventiva y Ley del Régimen Penitenciario

2.1 Prisión preventiva

2.1.1 Definición

“La prisión preventiva es el encarcelamiento que se le impone al imputado por un delito sancionado con pena privativa de libertad en el caso que sea indispensable para garantizar los fines del proceso. Es la más fuerte de las medidas de coerción personal que autoriza el Código Procesal Penal porque restringe la libertad, su prolongación y el disciplinado régimen para su cumplimiento. No constituye pronunciamiento definitivo y procede combatirlo mediante recurso ordinario de apelación.

Se define como el estado de privación de libertad que el órgano jurisdiccional impone al imputado durante la sustanciación del proceso cuando se le atribuye un delito reprimido con pena privativa de libertad para asegurar la actuación efectiva de la ley penal. El rigor de esta medida no se encuentra únicamente en el hecho de ser privativa de libertad sino también en su prolongación pues debe durar toda la sustanciación del proceso y concretamente tiene la doble finalidad de permitir la participación del imputado cuando lo exige la ley y a la vez garantiza el cumplimiento de la posible condena.”¹⁷

2.1.2 Características de la prisión preventiva

- Es común a todas las medidas procesales de coerción solo que se puntualiza su significado por la intensidad y semejanza en su ejecución con las penas del Código Penal, Decreto 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, prescritos en el Artículo 41 del Código Procesal Penal guatemalteco, Decreto 51-92 del Congreso de la República, siendo éstas: prisión, arresto y multa.

¹⁷

Arango Escobar, Julio Eduardo. **Derecho procesal penal; tomo II.** Pág. 113

- El carácter preventivo de la medida procesal; tiende a prevenir el delito.
- La prevención procesal se dirige al aseguramiento de las condiciones para la realización efectiva de la justicia penal.
- Es cautelar por su naturaleza común a todas las medidas precautorias.
- Cesa cuando cumple su finalidad o porque se le sustituye por otra medida de coerción de menor intensidad.
- Es provisional, porque no es definitiva, no puede confundirse con la pena y porque es revocable, no es título de pena anticipada.

2.1.3 Derechos fundamentales y prisión preventiva

a) La protección constitucional

Al haber optado nuestro constituyente por la democracia como el régimen político aplicable, se estaba definiendo por un sistema de gobierno que garantiza un pleno respeto al ser humano y le reconoce su dignidad y derechos fundamentales.

En este contexto, el derecho a la libertad, como parte de ese conjunto de derechos y garantías individuales y sociales, fue ubicado dentro de los primeros artículos del texto constitucional, pudiendo apreciarse de esta forma el grado de reconocimiento que el constituyente le otorgó. La libertad deviene entonces en el bien por excelencia durante la existencia del ser humano.

El concepto va más allá del aspecto ambulatorio, abarca la libertad de pensamiento, de reunión, de expresión, de cátedra, de comercio etc.; pero para los efectos del tema que interesa, se limitara al derecho, a la protección que el régimen democrático brinda, en ese sentido se extiende a cualquier persona, incluyendo por supuesto a todos aquellos que ingresan a la maquinaria del sistema penal en condición de supuestos acusados por un hecho delictivo. El Estado debe garantizarles el reconocimiento absoluto de todos sus derechos y deberes, y brindarles medios de protección para cuando éstos le sean desconocidos.

b) Presupuestos para ordenar la prisión preventiva

Se puede afirmar que, en general, las constituciones no aseguran la facultad del Estado para detener preventivamente, sino en cambio garantizan el derecho de las personas a gozar de su libertad durante el proceso, como consecuencia no solo de las disposiciones que establecen la libertad ambulatoria, sino también del principio de inocencia que impide la aplicación de una pena sin una sentencia condenatoria firme que destruya el estado jurídico de inocencia del que goza toda persona. “Por esta razón, la regla es la libertad. A pesar de la existencia de esa regla, se admite que excepcionalmente y bajo ciertas circunstancias, resulte posible que el derecho a la libertad sea restringido antes de que exista una sentencia penal condenatoria, a través de la prisión preventiva. Ello no autoriza, sin embargo a otorgar fines materiales a este tipo de privación de libertad, es decir, a detener preventivamente para tratar de realizar alguna de las finalidades propias de la pena. Dado el carácter de medida cautelar de la detención, ésta solo puede tener fines procesales”.

De esta forma la excepcionalidad se convierte en el principio básico que regula la institución y que tiene jerarquía tanto constitucional como internacional al estar consagrada en los instrumentos de derechos humanos, concretamente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Artículo 9 inciso. 3, que a la letra señala: “La prisión preventiva no debe ser la regla general.”

c) Probable responsabilidad del imputado

Uno de los requisitos exigidos en la mayor parte de la legislación procesal latinoamericana, entre la que se encuentra el Código de Procedimientos Penales guatemalteco, establece para la procedencia de la prisión preventiva, la existencia de suficientes elementos de convicción para sostener razonablemente que el imputado es, con probabilidad, autor o partícipe del hecho punible.

La concepción normativa de la presunción de inocencia implica su permanencia durante todo el transcurso del proceso, y obviamente extiende su protección hasta ese

momento final sin relativizarla. Pareciera que el requisito de la sospecha es más bien un límite a la prisión preventiva, pues el peligro de fuga o de obstaculización no siempre resultan suficientes.

d) Peligro de fuga

- Para decidir acerca del peligro de fuga se tendrán en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias:
- Arraigo en el país, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto. La falsedad, la falta de información o de actualización del domicilio del imputado constituirá presunción de fuga.
- La pena que podría llegarse a imponer en el caso.
- La magnitud del daño causado.
- El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro proceso anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.

e) Peligro de obstaculización

Como causal de prisión preventiva, el peligro de obstaculización reviste una menor importancia frente al peligro de fuga, ya que puede recurrirse a otras personas, vinculadas con el imputado, para producir alteraciones o falsificaciones de prueba, intimidación de testigos, etc. Lo importante en todo caso sería que, en el caso concreto, se realice un efectivo análisis para demostrar el peligro real de obstaculización, sin que resulte prudente utilizar argumentos tales como la falta de conclusión de las investigaciones, la rebeldía de algunos de los coimputados, o el no haberse localizado testigos importantes.

Para decidir acerca del peligro de obstaculización para averiguar la verdad se tendrá en cuenta, especialmente, la grave sospecha de que el imputado;

- Destruirá, modificará, ocultará o falsificará elementos de prueba.
- Influirá para que imputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente, o inducirá a otros a realizar tales comportamientos. El motivo solo podrá fundar la prisión hasta la conclusión del debate.

f) Peligro de reiteración delictiva

La causal de peligro de reiteración delictiva como circunstancia que faculta el dictado de la prisión preventiva, es sin duda polémica, sobre todo porque se ha insistido en que las causales cumplen una necesidad procesal, mientras que aquella cumple una función de protección del orden jurídico, atendiendo más a consideraciones relacionadas con el interés de protección a la comunidad. De esta forma prácticamente se concierte a la prisión preventiva en una pena anticipada, con un lamentable resultado.

Por otro lado, la pretensión de adecuar la prisión preventiva con el fin de evitar el peligro de reiteración delictiva, choca abruptamente con las condiciones de la prisión en casi todos los países del mundo, pues, como señala Cafferata Nores: “lejos de ser un lugar donde no se delinque, es uno de los sitios en que proliferan los más graves delitos, tales como violaciones, tráfico de drogas, homicidios, robos, etc. Si el imputado tiene tendencia a delinquir allí podrá continuar haciéndolo perfectamente, realizando nuevos contactos, perfeccionando sus técnicas y adquiriendo nuevos vicios que en nada ayudan a los fines correctivos que la medida persigue. Allí reinan los “catedráticos de la prisión”, recordados por Carrara.

g) Límites de la prisión preventiva

Nadie duda que, el encarcelamiento preventivo en tanto privación de libertad frente a un inocente deba tener un carácter excepcional, derivado de la combinación del

derecho general a la libertad ambulatoria y la prohibición de aplicar una pena antes de que se dicte una sentencia condenatoria firme.

El trato inocente que debe recibir el imputado durante su persecución penal impide adelantarle una pena: por consiguiente, rige como principio, durante el transcurso del procedimiento, el derecho a la libertad ambulatoria, amparado a la misma Constitución, que pertenece a todo habitante, a quien no se le ha impuesto una pena por sentencia de condena firme.

Este carácter está también expresamente establecido en el Artículo 9 numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos se preocupa por establecer, en el Artículo 7, la prohibición de la detención o encarcelamiento arbitrarios, entendiendo por tales los que se encuentran debidamente justificados y no solo los autorizados legalmente, pues utiliza el término arbitrario para englobar toda actuación contraria a la justicia, de lo que podemos inferir que también se refiere a la ilegitimidad de la detención autorizada por un juez, sino se han respetado los límites de protección a la libertad o la medida no resulta proporcional a los intereses del proceso.

La clara conciencia, al menos teórica sobre su finalidad instrumental, ha permitido el desarrollo de ciertos límites que deben respetarse y a cuyo contenido nos referimos de inmediato:

- **Presunción de inocencia**

De acuerdo con el profesor Hassemer: “quien no define la presunción de inocencia aún en caso de sospecha vehemente del hecho en forma radical, le quita el valor al procedimiento principal, y eleva los resultados del procedimiento instructorio, provisionales y adquiridos con instrumentos jurídicamente menos idóneos, a la categoría de sentencia condenatoria”.

No admitir la inocencia del imputado mientras no haya sentencia firme sería tan absurdo como pretender que el demandado civil está obligado a pagar antes de la sentencia que declara con lugar la acción cobratoria en su contra o que el inquilino estaría obligado a desocupar la casa antes de que el arrendatario haya obtenido sentencia favorable.

Por otra parte siendo la sanción penal un mal que se inflige al autor de un delito, un castigo, una dosis de dolor, como señala el profesor Nils Christie, la imposición de un mal a un inocente sería un despropósito que contraría totalmente la vocación de seguridad jurídica que persigue el Estado de Derecho y el principio de racionalidad de los actos de gobierno, que es característico del sistema republicano.

Desde este punto de vista, el esfuerzo por demostrar que la prisión preventiva no contraría el principio de inocencia, debe dirigirse, necesariamente hacia el aseguramiento de que sus fines solo pueden ser instrumentales.

▪ **Principio de proporcionalidad y prohibición de exceso**

El principio de proporcionalidad ha sido interpretado en sentido amplio como constituido por tres subprincipios: 1) necesidad, 2) idoneidad y 3) proporcionalidad en sentido estricto.

En relación con el principio de necesidad se ha señalado la importancia de que la prisión preventiva sea la última ratio, y por ello contribuye a la búsqueda de medios alternativos que posibiliten sus fines y signifiquen una considerable menor intervención en el derecho fundamental a la libertad. Este principio también ha sido llamado de “excepcionalidad y está vinculado con el de “subsidiariedad” cuando se plantea la necesidad de recurrir a medios menos gravosos.

La idoneidad está referida a la consideración de que la prisión preventiva resulte el medio idóneo para contrarrestar en forma razonable el peligro que se trata de evitar.

La proporcionalidad se ha señalado como una consecuencia del Estado de Derecho y se le asigna una función garantista frente a la actividad estatal. Deducible también del respeto a la dignidad humana reconocida constitucionalmente.

“El principio de proporcionalidad opera como un correctivo de carácter material frente a una prisión preventiva que formalmente aparecería como procedente, pero con respecto a la cual no podría exigírsele al imputado que se sometiera a la misma”. Opera también como límite racional para permitir el encarcelamiento de un inocente. Su razonabilidad es evidente, pues no sería posible que el fin procesal signifique una privación de derechos más grave para el imputado que la propia pena que se le pudiera imponer.

El principio de proporcionalidad en sentido estricto también ha sido llamado “principio de prohibición de exceso” y obliga a considerar la gravedad de la consecuencia penal a esperar, de forma tal que la pérdida de la libertad como consecuencia de la prisión preventiva solo sea posible cuando resulta la posibilidad de una pena de prisión.

La proporcionalidad se refiere, sin duda, a la comparación entre la detención preventiva cumplida (o a cumplir) y la pena concreta que se pueda establecer en ese procedimiento y para ese imputado”, pero esta consideración por sí sola resultaría insuficiente, y por ello es también conveniente el establecimiento de límites temporales.

2.1.4. La prisión preventiva en Guatemala

- **Las personas detenidas en prisiones**

En su octavo Informe sobre Derechos Humanos de fecha junio de 1998, MINUGUA señaló “el fenómeno de la delincuencia ha generado un profundo rechazo e indignación de toda la sociedad..... Las limitaciones y carencias del Estado para enfrentar y brindar seguridad, han provocado impaciencia y frustración en la sociedad.” En efecto, el sistema de justicia penal está bastante lejos de alcanzar a todos los infractores y, lo

que es más grave, no alcanza a la mayoría de los que cometen los delitos que más agreden a la conciencia pública.

El uso indebido de la prisión preventiva, que puede alcanzar hasta varios años, contrasta con la débil reacción del aparato de justicia penal para casos de gravedad social,.....; como en muchos casos de homicidios y asesinatos que están a la orden del día y que son de impacto social, así como secuestros y linchamientos, entre otros casos. Además, esta ineficiencia e impunidad favorece a determinados sectores de la sociedad, en desmedro de las clases más vulnerables y con menos oportunidades para defenderse. De otro lado, los centros preventivos no tienen para albergar el número actual de detenidos en condiciones adecuadas de seguridad ni dignidad humana. De esta forma contradictoriamente, son relativamente pocos los infractores que llagan a los tribunales de justicia, pero esos pocos, demasiados para la actual capacidad del sistema penitenciario.

- **Los presos sin condena y el uso de la prisión preventiva**

Conforme a la ley nacional, para dictar la prisión preventiva debe existir información de haberse cometido un delito, motivos racionales para creer que determinada persona lo cometió o participó en él. También se establece que la libertad no debe restringirse, si no en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso. Este espíritu está recogido en la Constitución y el Código Procesal Penal que, a raíz de la reforma de julio de 1994, sustituyó el antiguo sistema procesal inquisitivo por el acusatorio. El nuevo sistema es garante de la presunción de inocencia y la libertad personal, para lo que brinda una serie de medidas desjudicializadoras y medidas sustitutivas a la restricción de la libertad.

El estudio sobre Derechos humanos realizado por MINUGUA en el año de 1998, revela que a pesar de la reforma procesal, existe resistencia en muchos operadores de justicia a incorporar en su actuación el sistema garantista que ésta acoge. En este hecho puede influir la coexistencia de un Código Penal y un Código Procesal Penal con diferentes orientaciones. Así por ejemplo, en el ámbito de las medidas coercitivas, se

ha observado que se mantiene de forma generalizada la opción por la restricción de la libertad personal incluso en casos de escasa gravedad y poca relevancia social. Esto se manifiesta en hechos como la emisión de órdenes de captura sin una previa investigación y la falta de aplicación de las medidas desjudicializadoras o de las medidas sustitutivas. Por tanto, el recurso a la prisión preventiva sigue siendo hoy la más frecuente respuesta coercitiva del Estado, sin someterla a las garantías constitucionales. Es por ello que, pese a la vigencia legal de un régimen garantista, no se percibe un cambio sensible en cuanto al uso de las medidas restrictivas de libertad. A ello se suma la lentitud y la defectuosa actividad procesal de los operadores de justicia, que provoca un desmedido retardo en los plazos, y las limitaciones en la actuación de la defensa pública. Estos factores provocan una extendida prolongación de la prisión preventiva, como lo demuestra el hecho que el índice de presos sin condena es de aproximadamente un 69% de los más de 8,600 presos, según la Dirección General del Sistema Penitenciario.

También se ha observado que gran parte de la población, así como los operadores de justicia, consideran que quien es enviado a prisión está siendo sancionado anticipadamente por la comisión de un delito. Esta percepción distorsiona la figura jurídica de la detención preventiva y trasmite una imagen errónea e irreal del funcionamiento de aplicación de la justicia. Es preciso recordar que en un Estado de derecho la justicia se perfecciona en cuanto se dicta la sentencia (condenatoria o absolutoria) y no en el momento en que, sin juicio previo, se priva a una persona de su libertad.

En los expedientes revisados por MINUGUA durante su estancia en Guatemala se verificaron nuevas violaciones a las garantías procesales que tienen su inicio a partir de la propia detención y que se prolongan y continúan en las distintas fases del proceso. En efecto, se constó que, en numerosas ocasiones, las primeras fallas se dan al inicio de los procesos. Se procede a la detención de personas sin que siquiera medie información de un hecho punible o sin que existan motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo cometió. Ello es facilitado por la práctica de autorizar órdenes

de captura sin que el Ministerio Público haya presentado indicios suficientes sobre la participación del sospechoso en ningún delito.

Otro aspecto observado es el abuso, por parte de la Policía Nacional Civil, de la justificación de la flagrancia en aquellas detenciones que se producen sin orden de juez competente, llegando en varias ocasiones en que MINUGUA ha constatado, la alteración de los partes policíacos o prevenciones policiales.

Según la verificación realizada, el tiempo que transcurre entre la detención y la puesta a disposición judicial del detenido suele ser superior a las seis horas legalmente establecidas. En la mayoría de los casos que se dan en los municipios, la primera declaración tiene lugar ante el juez de paz, limitándose a una lectura de los cargos que se le imputan al sindicado, sin la presencia del defensor. En esta actuación, entonces, no se resuelve la situación jurídica del detenido. Por otra parte, hay un alto número de detenidos (más del 47% de los casos analizados por MINUGUA) que fueron llevados a centros preventivos de prisión sin haber sido puestos a disposición judicial.

Una vez que los detenidos son puestos a disposición del juez de primera instancia, la declaración suele tener lugar fuera del plazo de 24 horas. Según se desprende de los expedientes judiciales analizados, también es frecuente la alteración de los datos relativos a la hora en que se toma la declaración. Según dichos expedientes, la primera indagatoria se realiza en un alto porcentaje, con la presencia del juez de primera instancia, del Ministerio Público y del defensor; sin embargo según las declaraciones de los mismos reos y la verificación realizada, el porcentaje efectivo de presencia de esta institución es bastante menor. Especialmente grave es la frecuente ausencia de los jueces de primera instancia en esta diligencia ya que, siendo sustituidos por los oficiales del juzgado, solamente están presentes en la firma del acta de la audiencia. Esta ausencia dificulta la posterior emisión de una resolución adecuada. La mayoría de las veces, la actuación de la defensa en esta diligencia se limita a la mera presencia y, en caso de plantear alguna medida en beneficio del sindicado, ésta no siempre es fundamentada. Esto no permite una real defensa

técnica, desperdiándose la oportunidad para propiciar el descargo y la oposición ante los argumentos y solicitudes del Ministerio Público y, por otra parte, evidencia una falta de eficacia del derecho a la defensa del detenido. Las garantías constitucionales deben permear todo el ordenamiento jurídico para asegurar la protección del ciudadano y el debido ejercicio de sus derechos, lo que se limita a través de los mecanismos descritos.

En relación al derecho de defensa y su ejercicio en esta actuación, y a lo largo del proceso, es de resaltar el obstáculo que causa la falta de intérpretes judiciales cuando el imputado es indígena. De los casos de la muestra de que realizó MINUGUA en los que el imputado es indígena, la revisión del expediente indicó que en un 97,5 % hubo ausencia de intérprete. Conforme a la ley, una vez oído el sindicado, el auto judicial de prisión preventiva debe contener la enunciación del hecho o hechos que se atribuyen y los fundamentos con la indicación concreta de los presupuestos que la motivan. Del examen de la muestra de 129 autos de prisión preventiva se desprende que, en el 22,5% de ellos, no se hace relación de los hechos; no se describe el hecho punible en un 45%; no se tiene en cuenta la comisión del delito o la participación del imputado en el mismo, en un 32,5%; no se fundamenta el peligro de fuga en un 100%, ni el peligro de obstaculización en un 93,7%. La falta de fundamentación observada en estas resoluciones no ha impedido que sistemáticamente se dicten autos de prisión preventiva, lo que explica el aumento del índice de presos sin condena.

El estudio demuestra también la escasa aplicación de medidas, tanto sustitutivas como desjudicializadoras. De los 129 expedientes revisados, según estudio realizado por MINUGUA; la defensa solicitó medidas sustitutivas en un 30,2%; de ellas un 41% fueron concedidas. El juez solamente otorgó de oficio medidas sustitutivas en el 1,5% de los casos. En cuanto a las medidas desjudicializadoras, éstas fueron aplicadas en un 5,4% de casos. Estas cifras muestran una actitud generalizada de optar por la restricción de la libertad personal, incluso en casos poco graves ni relevantes. Una vez que el procesado está en prisión preventiva, son numerosas las causas que ocasionan la excesiva prolongación del tiempo en espera de juicio y de sentencia.

Estas causas, son imputables a la misma administración de justicia y se suceden en las distintas etapas del procedimiento penal.

En la fase preparatoria, la falta de coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil provoca la lentitud de las investigaciones; estas investigaciones se someten a la iniciativa de la víctima del delito y, por lo tanto, no esclarecen las circunstancias que favorecen al reo. La dilación investigativa retrasa el consiguiente pronunciamiento del MP, que se presenta fuera de plazo. En este factor incide la falta de control efectivo, por parte de los jueces de primera instancia, respecto del debido cumplimiento de los plazos en esta etapa procesal. A ello se suma la insuficiente comunicación de los abogados del Instituto de la Defensa Pública Penal con los reos, ya que en esta etapa, apenas asumen el rol que les corresponde como defensores, dejando desprotegidos a sus patrocinados.

Conforme al estudio, en la fase intermedia existe una tardanza excesiva para dictar resoluciones y resolver memoriales, una delegación desmedida de funciones en los oficiales de los juzgados y una clara disfuncionalidad en la remisión de notificaciones a las partes, lo que implica numerosos y reiterados retrasos. En esta etapa se sigue observando la ausencia o pasividad de los defensores, que no suelen señalar las deficiencias en la investigación ni las dilatorias de la tramitación.

En el debate son también frecuentes los retrasos, causados por la falta de integración total de los tribunales de sentencia. Según el informe sobre la verificación de los derechos humanos en Guatemala que realizó MINUGUA; un caso extremo ocurrió con el tribunal de sentencia de Chiquimula, que se mantuvo sin integrarse desde enero de 1998 hasta mayo de 1999. También hay demoras ocasionadas por la excesiva suspensión de audiencias originadas en la incomparecencia de testigos; en este elemento inciden las notificaciones tardías a dichos testigos y la falta de conducción de los mismos. A estos factores se añade el frecuente uso de tácticas dilatorias como parte de la estrategia de defensa.

Conforme a la ley, en cualquier parte del proceso se puede solicitar la revisión de la prisión preventiva si hubieren cambiado las circunstancias. El estudio sobre los 129 casos registrados por MINUGUA señala que en un 43,4% de ellos se solicitó esta revisión, siendo denegadas más del 90% de las solicitudes. Es importante notar que en la mayoría de solicitudes y resoluciones no se presenta fundamento alguno.

Las dilaciones del proceso pueden ocasionar que el reo permanezca en espera de sentencia por más de un año, tiempo límite expresado en el Artículo 268 del Código Procesal Penal. En este supuesto y con base al mismo Artículo, la Corte suprema de Justicia puede prorrogar la prisión preventiva cuantas veces sea necesario. Sin embargo, en la práctica existe un uso continuo y desmedido de las prórrogas, sin tener en cuenta lo estipulado acerca de la fundamentación de las mismas, las indicaciones para acelerar el trámite del procedimiento, ni el examen de la prisión. Se ha verificado cómo estas prórrogas pueden prolongar en exceso la prisión preventiva que en algunos casos llega a ser, incluso de cuatro años.

Debido a los diversos factores que el estudio ha registrado, una considerable cantidad de personas en detención preventiva permanecen privadas de su libertad por un tiempo muy superior al legalmente establecido. En esta situación, se ven privados del goce y respeto de sus derechos fundamentales, tales como el derecho a la defensa, a la presunción de inocencia, a ser juzgado en un plazo razonable y en definitiva, el derecho a la libertad.

El estudio realizado por la Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala (MINUGUA) identificó como los principales problemas que motivan la existencia de un alto porcentaje de presos en espera de sentencia: el recurso desmedido a la prisión preventiva en detrimento del uso de las medidas sustitutivas y desjudicializadoras, la falta de una investigación eficiente y oportuna, las deficiencias de la defensa y las dilaciones en el transcurso de los procesos penales. Todos ellos inciden en la aglomeración de la población carcelaria y en el congestionamiento de la administración de la justicia.

De hecho, el recurso desmedido a la prisión preventiva por parte de los operadores de justicia se ha convertido en un mecanismo de control social que da una imagen errónea e irreal del funcionamiento de la administración de justicia, pero que, en realidad, unido a la trasgresión sistemática de las garantías constitucionales, se transforman en un quebrantamiento de la legalidad, principio fundamental de convivencia en un estado de derecho.

Presos sin condena: Según cifras de la Dirección General del Sistema Penitenciario, a febrero de 2003 la población carcelaria ascendía a 7.124 reclusos de los cuales 3.994 (un 56%) no estaban condenados. El problema de la población carcelaria sin condena no ha recibido respuesta adecuada por parte del Estado.

- **Cárceles no incorporadas al sistema penitenciario**

En Guatemala el sistema penitenciario no ejerce el control carcelario sobre todos los lugares de detención. En muchas partes del territorio de Guatemala, sobre todo en el interior del país, los centros de detención preventiva se ubican en anexos a las sedes de las Comisarías o Subcomisarias de la Policía Nacional Civil y dependen presupuestaria y administrativamente de los recursos de la misma.¹⁸

2.2 Ley del Régimen Penitenciario

Con esta Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, se abren nuevas esperanzas para la rehabilitación y reinserción del recluso en Guatemala, permitiendo que la política penitenciaria esté realmente en manos del Estado; Es un largo camino por recorrer y la efectividad de estas políticas de Estado dependen de nuevos gobiernos y deberá dársele continuidad.

¹⁸ MINUGUA y Procuraduría de los Derechos Humanos. **Manual de capacitación: Derechos humanos en la administración de justicia.** Pág., 17.

2.2.1 Artículos que fundamentan la prisión preventiva en Guatemala

La nueva ley del sistema penitenciario en su totalidad es trascendental, sin embargo priorizaré algunos artículos que tienen importancia para el contenido de esta tesis.

Artículo 8: Control judicial y administrativo del privado de libertad. En caso de personas sujetas a prisión preventiva, estará a disposición de los jueces respectivos, conforme al Código Procesal Penal. El control de las condiciones generales de los centros de privación de libertad estará bajo la responsabilidad del Director General del Sistema Penitenciario, con la debida supervisión del juez competente, debiéndose velar por las condiciones dignas y los derechos inherentes al ser humano.

Artículo 29: Situación de las personas sometidas a detención preventiva. Las autoridades en los centros preventivos deberán favorecer el desarrollo de actividades educativas, laborales, deportivas y culturales, tomando en cuenta que las personas detenidas preventivamente únicamente se hallan privadas de su libertad en la medida que sirva para impedir su fuga o la obstrucción de la averiguación de la verdad. En consecuencia, no se le puede privar de sus derechos o facultades ni obligar a realizar otras actividades penitenciarias que aquellas vinculadas con la finalidad de su detención. La persona detenida preventivamente tiene el derecho a ser tratada como inocente. Los permisos a que se refiere el Artículo 27, podrán ser otorgados por el juez competente.

Clasificación de los centros de detención. Artículo 44. Tipos. El Sistema Penitenciario contará con dos tipos de centros de detención: Centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena.

Artículo 45. Objeto. Los centros de detención que se regulan en esta ley tienen por objeto la custodia y protección de las personas procesadas y condenadas.

Artículo 46 Clasificación de los centros de detención. Los centros de detención del sistema penitenciario, atendiendo al objeto de la atención, se divide en las clases siguientes: a) Centros de detención preventiva, para hombres y para mujeres. b)..... c)..... Los de detención preventiva deberán contar, para su administración con sectores: de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad.”

Artículo 49. Centros de detención preventiva. Los centros de detención preventiva serán destinados para protección y custodia de las personas privadas de su libertad por decisión judicial con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente.

Como puede verse, es importante la elaboración del reglamento de la presente ley con el objeto de hacer más funcional la misma. No está demás resaltar que el sistema penitenciario desde el año 2004 ha sufrido importantes cambios y acontecimientos que han venido a fortalecer el control y la rehabilitación del recluso.

CAPÍTULO III

3. Administración de justicia e investigación de campo en el departamento de Izabal

3.1 Administración de justicia en el departamento de Izabal

Antes de hablar sobre la administración de justicia en el departamento de Izabal se hace indispensable hacer un somero recorrido para ubicar al lector en el departamento objeto de estudio.

El departamento de Izabal se encuentra situado en la Región III o Región Nor-Oriental, su cabecera departamental es Puerto Barrios y limita al Norte con el departamento de Petén, Belice y el Mar Caribe; al sur con el departamento de Zacapa; al Este con la República de Honduras; y al oeste con el departamento de Alta Verapaz.

El territorio de Izabal se encuentra dividido en 5 municipios que son: Puerto Barrios, Livingston, El Estor, Morales y Los Amates. La composición poblacional de este departamento se constituye por diferentes grupos étnicos culturales: maya-q'ecqchí, mestizos, garífunas y culíes descendientes de hindúes que se establecieron en la Costa Atlántica de Guatemala alrededor de 1800, provenientes de Belice y cuya principal actividad económica de subsistencia descansa en la pesca.

En cuanto a la administración de justicia, actualmente funcionan Juzgados de paz y de paz de turno en los cinco municipios, así también se crearon juzgados de primera instancia penal y tribunal de sentencia penal en la cabecera del departamento, a pesar de los logros y avances señalados el sistema de justicia en la región sigue adoleciendo de factores y prácticas que no han permitido avanzar según lo planteado en los Acuerdos de Paz. Persiste la lentitud en la tramitación de los procesos, principalmente en los casos de mayor impacto. El Ministerio Público no presenta pruebas o lo hace de manera insuficiente, en algunos casos, cumplido el plazo de la fase preparatoria, sólo cuentan con los documentos iniciales de apertura.

Las fiscalías del Ministerio Público, unas menos que otras, se han convertido más en oficinas administrativas de recepción de denuncia que en las instancias responsables de la persecución penal. Esta dinámica ha llevado, por un lado, a mantener las cárceles de la región repletas de detenidos sin sentencia y por otro, a dejar una importante cantidad de hechos delictivos en la impunidad.

En otro sentido, el acceso a la justicia sigue siendo discriminatorio principalmente para los pueblos indígenas y garífuna Garínagu, plural de la palabra garífuna y hace referencia a varias personas o a un pueblo. Garífuna es singular y hace referencia a una persona. Si bien han sido nombrados intérpretes Q'eqchis y garinagu en algunos juzgados, esto no resuelve el problema de la discriminación por ser indígenas y pobres aunando a esto un sistema de justicia que no se ajusta a sus culturas.

En el sistema penitenciario, a la sobrepoblación reclusa en los centros preventivos y penales se suma la reclusión indistinta de sentenciados y no sentenciados en un mismo centro. En Puerto Barrios como referencia solo se cuenta con un centro penal en el 2004, superaba entre el 20 y 25% su capacidad de población reclusa, el 11% sujeto a proceso, sus instalaciones son inadecuadas, incluyendo la seguridad.

El Centro de Detención Preventiva Los Jocotes, Zacapa, aunque cuenta con instalaciones modernas supera su capacidad para población reclusa en un 50%, con el 18% de personas sentenciadas. Los sectores de este centro son controlados por algunos reclusos, lo que facilita el tráfico de drogas, de influencias y la corrupción.

En el sistema penitenciario es necesario construir y poner a funcionar un centro de detención preventiva, así como dotar de instalaciones adecuadas al centro de rehabilitación penal, ambos en Puerto Barrios recomendación expresa en el Informe de Cierre de la Oficina Regional Zacapa- MINUGUA.

3.2 Investigación de campo

Con el objeto de determinar la necesidad de la implementación de un centro de detención preventiva en el departamento de Izabal, se realizaron entrevistas a: sindicatos, familiares de sindicatos, operadores de justicia y abogados litigantes obteniéndose los siguientes resultados. Ver formato de entrevistas en anexos.

3.2.1 Sindicados

Fueron entrevistados 20 detenidos como muestra para obtener esta información. Las entrevistas fueron realizadas en diferentes lugares tales como: Comisaría de Puerto Barrios, juzgado de paz, centro de detención preventiva los Jocotes en Zacapa y juzgado de primera instancia penal de Puerto Barrios.

Resultados: Los sindicatos coinciden en que son detenidos y trasladados a la comisaría de la Policía Nacional Civil en Puerto Barrios, o en la comisaría que corresponda en cualquiera de los municipios del departamento, los mantienen esposados al balcón de la ventana de la comisaría, luego son indagados, cuando se hace esta indagatoria no cuentan con el auxilio de abogado.

Algunos manifestaron que pasan en la comisaría más de seis horas antes de ser trasladados al juzgado correspondiente, no se les da alimentos, los que tienen familia y están enterados de la detención les lleva alimentos, los que no, a veces las y los agentes de la PNC les regalan comida. En la generalidad de los casos cuando son detenidos, no tienen cómo avisarles a los familiares y después de la primera declaración en el juzgado de instancia correspondiente son trasladados al preventivo Los Jocotes en Zacapa, por lo que a veces pasan varios días con la misma ropa hasta que la familia se entera de que ellos están detenidos, no todos corren con la misma suerte porque a muchos la familia no los va a ver por la pobreza en la que viven. Cuando son trasladados, si no cuentan con dinero a veces tienen que aguantar hambre, en el mejor de los casos los agentes que los trasladan les compran comida de su propia bolsa.

En la investigación que se realiza para su defensa, necesitan estar pendientes de las solicitudes de su defensor en relación a las pruebas por lo que resultan involucrando a algún familiar para que les ayuden en aportar las mismas.

Cuando la investigación ha sido realizada por el fiscal del Ministerio Público y el Juez Contralor de la investigación resuelve que no ha lugar a formación de causa o se les da una medida sustitutiva, se notifica la libertad del sindicado y la orden de libertad en ocasiones se hace después de las tres de la tarde y los mismos a veces no cuentan con dinero para regresar a su casa o a veces tienen dinero pero es tarde y ya no tienen transporte, por lo que prefieren esperar que amanezca en las afueras del preventivo.

Durante la estancia en el preventivo Los Jocotes de Zacapa, realizan algunos trabajos, tales como elaboración de hamacas, artesanías y otros para apoyar económicamente a sus familias, sin embargo no pueden hacer un trabajo estable ni asegurar la venta de sus productos ya que en cualquier momento pueden salir en libertad, los que están en la fase del juicio y que permanecen más tiempo en el preventivo estudian y trabajan, sin embargo tampoco pueden contar con algo estable dentro, ya que muchos, luego de ser sentenciados, son trasladados a diferentes centros de cumplimiento de sentencia.

En el cuadro siguiente se puede observar la clasificación y estatus de las personas entrevistadas.

Cuadro N° 1

Clasificación y estatus de personas entrevistadas y lugar donde se realizo la entrevistas.

No.	Lugares Visitados	No. de Entrevistados	Edades	Lugar de Origen	Delito por el que se le acusa
1	Comisaría de Puerto Barrios	2	22 y 35	1.- Chicipate Aldea de El Estor. 2.- Santo Tomás de Castilla.	Lesiones Graves Hurto Agravado
2	Juzgado de Paz Penal de Puerto Barrios	3	19, 25 y 40	1. Honduras 2. Entre Ríos Puerto Barrios. 3. Río Dulce Livingston Izabal	Robo Posesión para el consuno. Aportación Ilegal de Arma de Fuego.
3	Centro de Detención Preventiva los Jocotes Zacapa.	7	2 de 20 1 de 24 3 de 22 1 de 40	2 de Morales Izabal 1 de Amates 2 Livingston. 2 de Puerto Barrios.	Homicidio con arma de fuego, Agresión. Violación. Violencia Intrafamiliar 3 de Posesión para el

No.	Lugares Visitados	No. de Entrevistados	Edades	Lugar de Origen	Delito por el que se le acusa
					consumo.
4	Juzgado de 1º,Inst., Penal de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	3	18, 25, 37	1 de el Estor, 2 de Puerto Barrios.	Violencia Intrafamiliar, Extorsión y Homicidio.

Fuente: Investigación de campo.

3.2.2 Familiares de sindicados

Las entrevistas fueron realizadas en diciembre del año 2006 en diferentes lugares tales como: Comisaría de Puerto Barrios, Ministerio Público, juzgado de paz y centro de detención preventiva Los Jocotes en Zacapa, en donde los familiares de los sindicados les acompañan mientras dan su primera declaración o se inicia la hora de visita.

De una población de 200 reclusos se entrevistó al 10% de sus familias haciendo un total de 20 entrevistas con el mismo número de boletas, las personas entrevistadas manifestaron ser: Madre, padre, hermanas, hermanos, hijos, hijas, sobrinos, sobrinas, padrinos, y/o esposa de los sindicados. Las y los entrevistados oscilan entre las edades de 18 a 60 años.

Para la familia de los detenidos el traslado al centro de detención preventiva Los Jocotes es perjudicial, los sindicados no tienen conocimiento cómo va la investigación de su caso y los familiares tienen que involucrarse, es más difícil estar informados del proceso, no pueden visitarlos constantemente por que tienen que viajar desde muy lejos, manifiestan que los sindicados de Izabal deberían dejarlos en Izabal, ya que se les dificulta visitarlos y sus recursos económicos no son suficientes para el pago de transporte que es muy oneroso.

El traslado a Zacapa de los detenidos de las aldeas de Livingston, El Estor, Amates, Morales e incluso de la cabecera departamental Puerto Barrios ocasiona muchos más gastos a los familiares para visitarlos. Las esposas y/o convivientes de los sindicados en su mayoría son personas que subsisten económicamente del quehacer diario, de las entrevistadas la mayoría manifestó tener de 3 hasta 7 hijos o hijas y que se ven obligadas a trabajar para su manutención y esto es una carga más que les impide poder visitar a su pareja.

3.2.3 Abogados litigantes de Puerto Barrios, Izabal

Se entrevistaron cinco abogados litigantes de Puerto Barrios Izabal. Según los entrevistados afecta la falta de un centro de detención preventivo en el Departamento de Izabal por lo siguiente:

- No existe una comunicación directa con el reo para preparar su defensa en los procesos penales.
- El tiempo necesario para conversar con el sindicado, así como transportarse a la ciudad de Zacapa a las audiencias ante el juzgado de instancia de esta ciudad, a veces no están presentes.
- Afecta en el sentido que el juez contralor de la investigación no está presente en las primeras declaraciones, violándose el principio de inmediación procesal y de allí las resoluciones desnaturalizadas que se dictan.
- Afecta económicamente al procesado y también al defensor, en la distancia que existe de Puerto Barrios a Zacapa, a si mismo afecta en el desempeño de la defensa ya que para tener comunicación con el recluso y preparar mejor la defensa las familias deben solventar los gastos.
- El proceso se retrasa.
- Cuando la persona es detenida el fin de semana en alguna aldea de cualquier municipio que no sea la cabecera, se complica más la situación pues es necesario movilizarse al departamento de Zacapa para agilizar su indagatoria.
- Surgen detenciones ilegales, se violan principios Constitucionales, hay flagrante violación a los preceptos constitucionales en los Artículos 9 y 10 de la carta magna.

- Al llevarse a cabo la práctica de las diligencias en algunos casos los detenidos no están presentes en dichas audiencias, por falta de transporte para el traslado u otras causas lo que obliga a suspender las audiencias ya que es obligatoria la presencia del sindicado. Esto ocasiona que se programen nuevas audiencias y de esa forma se van retrasando las diligencias y el sindicado pasa más tiempo recluido, muchas veces se traslada al reo sin ser indagado, por lo tanto hay que acudir al juzgado de paz de Zacapa para la indagatoria.
- **Gestiones realizadas por los abogados para la implementación de un centro de detención preventiva en el departamento de Izabal**

Actualmente se han hecho gestiones por la Asociación de Abogados y Notarios y el Patronato de Cárceles y Liberados de Izabal, ante las autoridades del Ministerio de Gobernación pero hasta la presente fecha ha sido infructuoso. Consideran que es obligación de la Corte Suprema de Justicia y del sistema penitenciario solventar la problemática ya que es indiscutible la necesidad del centro de detención preventiva en el departamento de Izabal.

La gestión para la implementación del centro de detención preventiva corresponde en primera instancia a Gobernación Departamental por ser el máximo órgano administrativo del departamento y por que el mismo corresponde al Ministerio de Gobernación al igual que la Dirección General de Presidios.

3.2. 4 Personal del Instituto de la Defensa Pública Penal de Izabal

Se entrevistaron dos asistentes de abogado defensor y a dos abogados defensores de la institución, el resultado de la entrevista es el siguiente:

El traslado de los imputados al centro penal “Los Jocotes” en el departamento de Zacapa afecta en la defensa de los sindicados por las siguientes razones:

- ✓ Las visitas carcelarias al centro preventivo Los Jocotes no pueden realizarse periódicamente en vista que el centro está a 160 kilómetros, es decir a tres horas y media de distancia de Puerto Barrios.
- ✓ Por la distancia no se cumple con el plazo que fija la ley: Ejemplo las notificaciones.
- ✓ No se cumple con el debido proceso al estar recluso en un centro de detención fuera de la jurisdicción de la defensa, porque las audiencias se van postergando, no existiendo una comunicación directa con el sindicato, y la defensa pública de Zacapa solo se encarga de tomar la primera declaración en forma superficial.
- ✓ No existe una comunicación pronta y directa entre los sindicatos y sus defensores, lo que dificulta la obtención de pruebas, de esta manera pasa a ser responsabilidad de los familiares apersonarse a las oficinas de la Defensa Pública para buscar y aportar los medios de prueba.
- ✓ El traslado de los sindicatos desde Los Jocotes a Puerto Barrios para estar presentes en la audiencias de acusación o criterio de oportunidad en su defecto, posteriormente deben ser retornados al centro de Zacapa sin embargo en muchos casos son trasladados al centro de cumplimiento de sentencia en Puerto Barrios mientras acuden al juzgado.

La Defensa Pública Penal tiene su primer acercamiento con el sindicato hasta que se encuentra en el juzgado de paz, en la mayoría de los casos cuando se le nombra un defensor público por parte del juez competente ya sea en el juzgado de paz o de primera instancia, en otras oportunidades en la primera indagatoria con el juez competente. Así mismo, cuando los sindicatos son trasladados a Zacapa al momento de efectuarse la primera visita carcelaria, para tener conocimientos de cómo sucedieron los supuestos hechos por los cuales están siendo sindicados. Según los entrevistados de la Defensa Pública Penal de Puerto Barrios Izabal, a los detenidos se

le violentan los derechos humanos y no se cumple con un debido proceso, ya que la ley es clara al indicar que la declaración indagatoria debe efectuarse dentro de las veinticuatro horas a su detención; lo que no se cumple por el traslado de que son objeto y porque están a la espera de que el juez contralor de la investigación envíe despachos para que se realicen los mismos.

El traslado por sí mismo es inhumano y degradante ya que en la patrulla el sindicado es llevado engrilletado a la vista de todos, en ocasiones en la palangana sufriendo las inclemencias del tiempo.

No se tiene contacto directo con los procesados, porque el tiempo es insuficiente para hacer una defensa justa.

La inobservancia de la ley es evidente y en mayor medida es por el traslado de los sindicados al centro de detención preventiva del municipio de Zacapa, entre las cosas ya mencionadas el que resalta es que al momento de resolverse la situación procesal por el juez contralor, si se declara la libertad, la misma no puede darse inmediatamente ya que hay que enviar mediante despacho al juez de paz quien notifica al director del preventivo para que éste a su vez notifique al detenido.

Al hablar del derecho a la defensa y la defensa técnica misma, hay que considerar la escasez de recursos con que cuenta el Instituto de la Defensa Pública Penal para implementar los medios necesarios y poder realizar una buena defensa, como por ejemplo: la necesidad de contar con un asistente o asistenta intérprete de idioma Q'eqchi y una trabajadora social propiamente para el departamento de Izabal con esto se cumple con el principio de inclusión y se garantiza una defensa plena.

- **Ventajas de contar con un centro de detención preventiva en el departamento de Izabal**

- ✓ Según las y los entrevistados la construcción e implementación de un centro de detención preventiva en el Departamento de Izabal, Permite un contacto directo con el procesado,
- ✓ Las órdenes de libertad serían cumplidas de inmediato,
- ✓ Los operadores de justicia y las familias se evitan gastos de traslado.
- ✓ Se facilitaría la labor de la defensa al iniciar la defensa de sus patrocinados ya que las visitas carcelarias serían más frecuentes y la comunicación con sus patrocinados más directos y no vía telefónica como hasta el momento se hace.

3.2.5 Departamento de Recursos Humanos, Comisario y agentes de la Policía Nacional Civil de Puerto Barrios, Izabal

Según las personas entrevistadas se realizan de 3 a 4 detenciones diarias varían lo fines de semana que se llevan a cabo de 8 a 12 detenciones. Las primeras diligencias para consignar a un detenido, es que al detenerlo se le lee sus derechos e informa el motivo de su detención o consignación. En caso que el individuo fuere detenido cometiendo un hecho ilícito en flagrancia, se le detiene inmediatamente, y cuando se tiene orden de captura.

- **Coordinación realizada por la Policía Nacional Civil para el traslado de los detenidos**
 - Se coordina con el Juzgado de Paz Penal o de Instancia Penal quienes dan la orden de traslado.
 - Se coordina con las comisarías de Puerto Barrios, Cayuga, Morales, Amates y Zacapa. Este trabajo se hace en conexión de comisaría a comisaría en las aldeas y municipios antes mencionados de Izabal hasta llegar al límite con Zacapa quienes terminan de realizar el traslado.

- El traslado consiste en una coordinación que se hace con todas las subestaciones a nivel ruta al Atlántico para que tengan conocimiento y presten la seguridad del mismo. Por costumbre se llama por cordillera cuando se realiza el traslado de un reo o más, por jurisdicción o sea los agentes de Izabal se encargan de llevarlos hasta el límite con Zacapa y la PNC de Zacapa lo traslada al preventivo de Zacapa.

El tiempo para ordenar el traslado se da de acuerdo a las necesidades y criterio del Juez correspondiente, la Policía Nacional Civil tiene seis horas para ponerlo a disposición del Juzgado de Primera Instancia Penal o del Juez de Paz Penal.

- **Los principales obstáculos con los que se encuentra la Policía Nacional Civil para realizar el traslado de los detenidos son los siguientes:**

- Falta de unidades
- Falta de elementos de la PNC
- Falta de combustible

Según lo manifestado, la falta de recursos humanos, materiales y económicos, no permite cumplir a cabalidad con sus funciones como ejemplo; a veces hay muchos detenidos que trasladar y no hay suficiente personal de la PNC.

- **El costo erogado por detenido:**

- Gasto de combustible 7 galones por 24 horas
- Deterioro de unidades
- Descuido de servicios por atender un caso se descuida otro.
- Los gastos de alimentación del detenido cuando se realizan los traslados los cubre el mismo agente de la PNC que está a cargo.

En realidad no se tiene un cómputo en cuanto al costo que se cubre por detenido.

- **Ventajas que ocasionaría la implementación de un centro de detención preventiva en el departamento de Izabal:**

- ✓ Ahorro de tiempo en el traslado.
- ✓ Seguridad.
- ✓ prevención de fuga
- ✓ se evitaría mezclar a sindicatos en prisión preventiva con sentenciados (esto cuando vienen a las audiencias).
- ✓ Menos gastos para los familiares del sindicato, para los agentes que realizan el traslado y para el Ministerio de Gobernación que es quien cubre los gastos de traslado, combustible y personal.
- ✓ Se tendría más personal al servicio de la población evitando descuidar otros servicios.

3.2.6 Personal del Ministerio Público

Según las y los entrevistados, desde que el Ministerio Público tiene conocimiento de la perpetración de un hecho delictivo, sea por denuncia o de oficio, dependiendo del delito cometido se apersonan en el lugar de los hechos para realizar las primeras diligencias, acordonando el área en el cual se cometió el hecho delictivo para evitar la contaminación de la escena del crimen y resguardar las evidencias que pueda haber.

Cuando se trata de la investigación de un delito en el cual hay alguna persona sindicada, se inicia la averiguación del hecho determinando las circunstancias en que pudo haberse cometido el delito y establecer la participación del sindicato. Se cita al agraviado o agraviada para que declare, presente testigos, se hacen inspecciones en el lugar donde se cometió el hecho si fuere el caso, se realizan inspecciones oculares sobre la evidencia, el Ministerio Público practica todas las diligencias que sean necesarias para determinar la existencia de un hecho delictivo, los partícipes y las responsabilidades del o de los sindicatos, respetando el principio de objetividad y si hay elementos suficientes se solicita al juez contralor de la investigación la orden de captura, si la persona está detenida, procuradas las audiencias correspondientes se

solicita la apertura a juicio oral y público. Si no hubieren suficientes elementos de juicio se solicita alguna medida sustitutiva, sobreseimiento o la falta de mérito si es el caso.

El Ministerio Público tiene el primer acercamiento al sindicado en la primera indagatoria que se realiza ante el juez correspondiente, en la mayoría de los casos en la primera presentación ante autoridad judicial. Por otro lado con la declaración indagatoria cuando ya es aprehendido o por citación que se le hace para que se presente al Ministerio Público.

- **Dificultades que tiene el Ministerio Público por el traslado del sindicado al Centro de Detención Preventiva Los Jocotes en el municipio de Zacapa**

- Afecta por el tiempo ya que se viola el principio de celeridad procesal.
- Es muy difícil cuando se presta declaración indagatoria.
- Las audiencias están programadas a más largo plazo y el proceso se hace más lento.
- Cualquier diligencia que se coordine con la participación del sindicado puede verse afectada por su traslado
- Cada diligencia que se realiza en la cual debe participar el sindicado debe estarle trayendo y llevando, con el agravante que muchas veces las diligencias son suspendidas. A cualquier sindicado se le debe trasladar hasta cuatro veces para prestar declaraciones.

- **En relación a los derechos humanos los entrevistados manifestaron lo siguiente:**

- ✓ El plazo de presentación ante autoridad judicial para indagatoria a veces pasa de las veinticuatro horas o bien el defensor no puede llegar.
- ✓ Se viola el principio de igualdad: Porque al sacársele de la jurisdicción territorial donde se desarrolla el proceso, se le coloca en un plano desigual ante las otras partes.

- ✓ Se viola el libre acceso a la justicia al no estar el sindicado en el lugar donde está asentado el juez que conoce su proceso, no tiene libre acceso a la justicia.
- ✓ Se le extienden las fechas de audiencias, además la familia no lo puede visitar.
- ✓ Se viola el principio de inocencia y todos los principios inherentes a la persona humana. Si el centro de detención preventiva estuviera en el departamento de Izabal se tendría más control con el trato que se les da.
- ✓ En relación a la inobservancia de las garantías constitucionales en lo que se refiere a la intermediación procesal y a la pronta aplicación de la justicia, se puede decir que la justicia no es tan pronta como debía ser.
- ✓ Por otro lado en cuanto a la intermediación procesal aunque no estén los sindicados en Puerto Barrios, los Jueces de Paz de Zacapa o de Chiquimula si fuera el caso, atienden las audiencias. En éste caso no hay contacto directo del Juez jurisdiccional en cada diligencia que se realiza y no es el Juez de su jurisdicción el que le va a resolver, entonces el juez contralor no tiene relación inicial con el sindicado y este a su vez no tiene todos los elementos para resolver objetivamente.

3.2.7 Secretario del Juzgado de Primera Instancia Penal de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

El traslado de los sindicados al centro de detención preventiva Los Jocotes; ocasiona muchos perjuicios tanto al Estado como a todos los sujetos procesales, en este caso la orden de los traslados, la da el juez de primera instancia penal de narcoactividad y delitos contra el ambiente, nombre con que se denomina al juzgado en Izabal; se dan dos cuestiones, que el sindicado sea trasladado directamente a Zacapa o bien a Puerto Barrios, de esta ubicación depende la realización de las diligencias.

En el primero de los casos en Zacapa intervienen, el Ministerio Público, el juzgado de paz o Instancia y la Defensa Pública de aquella jurisdicción, luego envían por despacho las primeras diligencias para que el juzgado competente continúe, el sindicado se

queda en el centro de detención preventiva y para cualquier diligencia tiene que ser trasladado de nuevo a Puerto Barrios.

En el segundo de los casos el sindicado da sus primeras declaraciones y obedeciendo al delito por el cual se le sindicó, se determina si es sujeto de investigación o si se le puede beneficiar con una medida sustitutiva. Si no es beneficiado y se cree que hay motivos suficientes para iniciar un juicio, se ordena su prisión preventiva mientras el Ministerio Público dirige las investigaciones para sustentar el hecho que pueda ir o no a juicio, en este caso el sindicado está preso por un período de 3 meses en el centro de detención preventiva Los Jocotes, durante este período de tiempo tanto el Ministerio Público como la Defensa Pública hacen sus peticiones al juez y de acuerdo a las diligencias que hay que hacer, el sindicado es trasladado cuantas veces sea necesario. Esto provoca que las diligencias sean más tardadas y se van prolongando los procesos.

Otro aspecto que perjudica es el hecho que cuando hay que dejar en libertad a un sindicado hay que hacer los exhortos y enviarlos al centro de detención preventiva en Zacapa y para eso se pasa el tiempo y automáticamente se violan los derechos humanos del sindicado ya que en el inter desde que se ordena la libertad y los trámites para hacer efectiva la orden pasan muchas horas. Definitivamente afecta el hecho que no haya un centro de detención preventiva en el departamento de Izabal ya que tanto el Organismo Judicial a través del Juzgado correspondiente, la Defensa Pública Penal, el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación, los abogados litigantes y la familia de los sindicados tienen que erogar recursos tanto humanos como económicos desde todos los puntos de vista.

CAPÍTULO IV

4. Análisis de la necesidad de un centro de detención preventiva en el departamento de Izabal y las consecuencias jurídicas, económicas-sociales, en los sujetos procesales y el Estado de Guatemala

Previo a realizar un análisis de la necesidad de implementar un centro de detención preventiva en el departamento de Izabal es necesario abordar los antecedentes del problema objeto de esta tesis.

4.1 Antecedentes del centro de detención preventiva en el departamento de Izabal

En el departamento de Izabal, se contaba con el funcionamiento de un centro que pertenecía a la Policía Nacional (el antiguo edificio de Gobernación departamental, por muchos años funcionó como centro de detención preventiva aunque esa no era su función y no estaba bajo la tutela de la Dirección General de Presidios ya que no la tiene registrada entre los centros que administra y administró. (Era una cárcel no incorporada al Sistema Penitenciario) Este Centro de detención colapsó a raíz de un sismo ocurrido el 11 de julio de 1999 dejando de funcionar, ocasionando con esto el traslado de las personas detenidas al centro de detención preventiva “Los Jocotes” en el municipio de Zacapa, cabecera del departamento de Zacapa. Ver anexo: La antigua cárcel de la Policía Nacional Civil en Puerto Barrios.

4.2 Análisis de la necesidad de la implementación de un centro de detención preventiva en el departamento de Izabal

De la información recabada, se puede determinar indiscutiblemente la necesidad de la implementación de un centro de detención preventiva en el departamento de Izabal. Al decir implementar se trata de poner en funcionamiento, un lugar con todos los servicios básicos, áreas de trabajo y recreación, no solo se piensa en infraestructura, sino también en la posibilidad que el centro de detención preventiva llene las condiciones

para recluir a una persona que aun no ha sido sentenciada, ya que muchas de ellas pasan hasta un año en detención preventiva en espera de una sentencia; en el departamento de Izabal se han visto casos en que los tribunales de sentencia solicitan prórroga a la prisión preventiva, esto generalmente en los casos de delito de alto impacto, al suspenderse los debates, por falta de coordinación entre los operadores de justicia y cuando la investigación es deficiente para el esclarecimiento de los hechos etc.

Es necesaria la implementación de un centro de detención preventiva en el departamento de Izabal ya que con el traslado de los sindicados al centro de detención preventiva los jocotes en Zacapa, se comparte la jurisdicción en materia penal, cuando el Juez de Primera Instancia Penal de Narco Actividad y Delitos Contra el Ambiente de Puerto Barrios, Izabal, solicita al de Zacapa hacer algunas diligencias tales como: indagatorias, órdenes de libertad entre otros. De la misma manera actúa la Defensa Pública Penal de Puerto Barrios, que tiene que solicitar apoyo de la Defensa Pública Penal de Zacapa. La jurisdicción en materia territorial en la tramitación y averiguación de un hecho delictivo en este caso corresponde a los operadores de justicia en el Departamento de Izabal, sin embargo el sindicado territorialmente se encuentra en Zacapa, dificultándose la pronta administración de justicia.

Tomando en cuenta lo manifestado por los familiares y los mismos sindicados, se afecta psicológicamente a ambos ya que los sindicados automáticamente son separados territorialmente de sus seres queridos. La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo primero establece que: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. En este caso el Estado de Guatemala incumple con este precepto constitucional a través de las instituciones creadas para la tutela del mismo ya que al no contar con un centro de detención preventiva en el departamento de Izabal, se separa a las familias. No sólo es traumático para los familiares de los detenidos, el hecho de que un pariente esté sindicado de un hecho delictivo; sino también el tener que alejarse de ellos.

Por otro lado también se violentan sus derechos fundamentales al ser trasladados a un centro de detención en donde se encuentran personas sentenciadas, el Artículo 10 de la constitución de la República, establece que: Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas.

En el caso objeto de esta tesis, se pudo determinar que en el año 2002 el Centro de Detención Preventiva Los Jocotes en Zacapa alberga a personas sentenciadas, hasta el año 2006, y parte del 2007, los sindicados o personas en prisión preventiva eran reclusos en el centro de cumplimiento de sentencia de Puerto Barrios cuando se les trasladaba a las audiencias desde el centro de detención preventiva Los Jocotes del Municipio Zacapa.

En la actualidad y para minimizar las constantes violaciones a los derechos humanos de los sindicados se construyó una celda que alberga a 15 personas aproximadamente; esto en la Estación de la Policía Nacional Civil de Puerto Barrios, Izabal. Se dice que es para la permanencia de los sindicados mientras se ponen a disposición de las autoridades competentes y para personas que han cometido alguna falta, así mismo los sindicados que son trasladados de Zacapa permanecen únicamente para las diligencias de mérito y nuevamente son retornados a Zacapa.

Cabe mencionar que en dicha cárcel son reclusos indistintamente hombres y mujeres, en el municipio de Morales Izabal se cuenta con dos cárceles dependientes de la Policía Nacional Civil, todas las cárceles se encuentran ubicadas únicamente en las cabeceras. No hay cárceles en El Estor, Livingston, y Amates por lo que los detenidos son reclusos en algún cuarto anexo donde funciona la Policía Nacional Civil, en las aldeas o caseríos no hay cárceles y los detenidos están expuestos en las delegaciones o en los corredores de alguna sub estación, desde donde son trasladados hasta Puerto Barrios o en su caso directamente al Centro de detención preventiva en Zacapa.

Como podemos observar, aun no se resuelve el problema que se plantea, persiste la necesidad de implementar un centro de detención preventiva en el departamento de Izabal.

Del estudio realizado se estableció que se viola el “Principio de igualdad del procesado” que es un principio esencial en la tramitación de los juicios, cualquiera que sea su índole, este principio sostiene que cualesquiera de las partes que interviene en el proceso, ya sea como acusado o acusadora, tienen idéntica posición y las mismas facultades para ejercer sus respectivos derechos. Un trato desigual impediría una justa solución y llevaría a la nulidad de las actuaciones.

Pareciera ser que cuando se habla de prisión preventiva, no se toma en cuenta que las personas sindicadas no pueden ser tratadas como culpables y se les debe dar un trato preferencial, en la política criminológica del Estado de Guatemala, se ha privilegiado a los centros de cumplimiento de sentencia, que cuentan con instalaciones modernas; pero los privados preventivamente de su libertad en especial en el departamento de Izabal no tienen este privilegio, al contrario sufren una odisea desde que son detenidos.

En el caso de los presos sin condena del departamento de Izabal, con el hecho del traslado pasando de estación por estación de la Policía Nacional Civil, se les condena anticipadamente y se les violan sus derechos humanos.

4.3 Consecuencias jurídicas

Como resultado del presente estudio se determina que las consecuencias jurídicas que ocasiona la falta de un centro de detención preventiva en el departamento de Izabal son las siguientes:

- ✓ Se violenta la Constitución Política de la República de Guatemala, en el tema de derechos humanos, no se cumple con los Artículos 9 y 10, como consecuencia, surgen detenciones ilegales.

- ✓ Se violenta el principio de inmediación procesal y de allí las resoluciones desnaturalizadas que se dictan.
- ✓ La detención ilegal también se da al no entregarse las órdenes de libertad inmediatamente de resultas por la distancia que hay que recorrer para hacerlas efectivas.
- ✓ Se violenta el debido proceso al derecho de defensa, en la determinación de la culpabilidad o inocencia del sindicado ya que desde que es detenido no se le asigna a un abogado defensor.
- ✓ Al llevarse a cabo la práctica de las diligencias en algunos casos los detenidos no están presentes en dichas audiencias, por falta de transporte para el traslado u otras causas que obligan a suspender las audiencias, Cada diligencia que se coordine con la participación del sindicado puede verse afectada por lo dificultoso de su traslado y debe estársele trayendo y llevando, con el agravante que muchas veces las diligencias son suspendidas. A cualquier sindicado se le debe trasladar hasta cuatro veces para prestar declaraciones ya que la presencia de los sujetos procesales es obligatoria para el efecto. Esto ocasiona que se programen nuevas audiencias y de esa forma se van retrasando las diligencias y el sindicado pasa más tiempo recluso.
- ✓ Hay un retraso sistemático en las diligencias de investigación.
- ✓ No existe una mediación procesal efectiva.
- ✓ No se cuenta con una efectiva defensa técnica pública y privada. Esto repercute en la relación que debe tener la defensa con sus patrocinados, lo que se puede evidenciar en la dificultad de realizar las visitas carcelarias para tener mejores elementos de juicio para la defensa.

4.4 Consecuencias económicas para los sindicatos y sus familias:

- Muchas familias no van a ver a los sindicatos, otras no lo pueden hacer constantemente por la pobreza en la que viven, tienen que viajar desde muy lejos y el transporte es muy oneroso.
- Cuando los detenidos son trasladados, si no cuentan con dinero a veces tienen que aguantar hambre, en el mejor de los casos los agentes que los trasladan les compran comida de su propia bolsa.
- Cuando se notifica la libertad del sindicado, la orden de libertad en ocasiones se da después de las tres o cuatro de la tarde a esa hora no encuentran transporte, algunos ya libres no cuentan con dinero para regresar a su casa o pagar hospedaje, por lo que se ven en la necesidad de quedarse esperando que amanezca en las afueras del preventivo.
- Afecta económicamente al procesado por que la defensa se vuelve mucho más onerosa por la distancia que existe de Puerto Barrios a Zacapa, a si mismo afecta en el desempeño de la defensa ya que para tener comunicación con el recluso y preparar mejor la defensa las familias deben solventar los gastos.

- **Con relación al Estado:**

1. Cuando se habla de las consecuencias económicas, afecta el hecho que no haya un Centro de Detención Preventiva en el Departamento de Izabal, ya que tanto el Organismo Judicial a través del Juzgado correspondiente, la Defensa Pública Penal, el Ministerio Público, y el Ministerio de Gobernación, erogan recurso tanto humanos como económicos desde todos los puntos de vista. El traslado afectan en gasto personal, combustible, papelería y tiempo, al hablar del derecho a la defensa y la defensa técnica misma, hay que considerar la escasez de recursos con que cuenta el Instituto de la Defensa Pública Penal.

2. Para la Policía Nacional Civil el Ministerio de Gobernación gasta aproximadamente 7 galones de combustible por 24 horas, deterioro de unidades, los gastos de alimentación del detenido cuando se realiza traslado los cubre el mismo agente de la PNC que esta a cargo. Por la falta de recursos humanos, materiales y financieros, a veces hay muchos detenidos que trasladar y no hay suficiente personal de la PNC, hasta el momento no se tiene un cómputo en cuanto al costo que se cubre por detenido.

4.5 Consecuencias culturales

El departamento de Izabal cuenta con cuatro pueblos los cuales son Maya Q'eqchi en su mayoría, otros Mayas, Xinka, Garífuna, Ladina o Mestiza y otros grupos.

Realmente se puede determinar que el acceso a la justicia para los pueblos garífuna, q'eqchi y ladinos o mestizos pobres es precario o mejor dicho casi nulo, no basta con tener las instalaciones del organismo judicial en una jurisdicción territorial determinada, es necesario complementarlas con una política criminológica en donde se cuente con las condiciones adecuadas para procesar a un individuo sin violentar sus derechos fundamentales, es obligación del Estado eliminar las barreras que impidan el acceso a la justicia entre estos el derecho a un debido proceso sin obstáculo alguno.

Con la firma de los Acuerdos de Paz, en especial el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas se llegaron a varios acuerdos entre los cuales están los siguientes:

- El idioma es uno de los pilares sobre los cuales se sostiene la cultura, siendo en particular el vehículo de la adquisición y transmisión de la cosmovisión indígena, de sus conocimientos y valores culturales. En este sentido, todos los idiomas que se hablan en Guatemala merecen igual respeto. En este contexto, se deberá adoptar disposiciones para recuperar y proteger los idiomas indígenas, y promover el desarrollo y la práctica de los mismos.

- Promover la utilización de los idiomas de los pueblos indígenas en la prestación de los servicios sociales del Estado a nivel comunitario;
- Informar a las comunidades indígenas en sus idiomas, de manera acorde a las tradiciones de los pueblos indígenas y por medios adecuados, sobre sus derechos, obligaciones y oportunidades en los distintos ámbitos de la vida nacional. Se recurrirá, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación masiva en los idiomas de dichos pueblos;
- Promover los programas de capacitación de jueces bilingües e intérpretes judiciales de y para idiomas indígenas;

Este acuerdo es el menos cumplido y las necesidades de los pueblos indígenas se va agravando cada vez más, especialmente en el caso de indígenas en prisión preventiva ya que los gobiernos no tiene la voluntad política para implementar políticas públicas que se dirijan a la solución y cumplimiento del acuerdo antes mencionado.

En el Convenio 169 se estipulan otros derechos de los pueblos indígenas y el Estado está comprometido a implementarlos, en la actualidad se implementan una serie de proyectos tanto por el Organismo Judicial como por ONG's la forma de incidir es presentando propuestas para la reforma de la justicia, se inicia con capacitación y la contratación de traductores judiciales, esto con el apoyo de la cooperación internacional, para que los sindicados sean procesados en su propio idioma. Sin embargo la efectividad de esto no se ha evidenciado en el departamento de Izabal, ya que son muy pocas las personas contratadas para el número de la población asistida.

En el siguiente cuadro se puede observar la estadística de los grupos étnicos que habitan el departamento de Izabal.

Cuadro N° 2

Población por grupo étnico cultural

GRUPO ÉTNICO	Total Izabal	Puerto Barrios	Livingston	El Estor	Morales	Los Amates
Maya	68,504	3,475	23,264	39,046	1,192	1,527
XinKa	84	60	3	1	11	9
Garífuna	2,958	976	1,906	4	47	25
Ladina	242,292	76,410	23,179	3,923	84,204	54,576
Otra	468	157	236	10	15	50

Fuente: XI CENSO POBLACIONAL 2,002 INE.

Tomando en cuenta el número de habitantes por grupo étnico se puede determinar en el cuadro anterior que los municipios de El Estor y Livingston son en su mayoría de pueblos mayas, en comparación con los ladinos o mestizos. Se puede determinar entonces que el departamento de Izabal tiene una población, multiétnica, multilingüe y pluricultural, por lo tanto, la aplicación de la justicia debería tener las mismas características.

Cuatro son los grandes obstáculos que impiden a la población indígena el acceso a la justicia en igualdad de condiciones en el departamento de Izabal y éstos son:

1. El alto índice de analfabetismo.
2. La pobreza y pobreza extrema.
3. La barrera idiomática
4. La distancia y el trayecto que deben atravesar las poblaciones indígenas para acceder a las instituciones operadoras de justicia.

En este sentido y de acuerdo a las investigaciones realizadas para esta tesis, se pudo determinar que las consecuencias culturales afectan más a las poblaciones indígenas especialmente a los que habitan: El Estor y Livingston, en el traslado de un sindicado de origen indígena al centro de detención preventiva Los Jocotes, en la actualidad se sabe de traductores garifunas en el juzgado de paz de Puerto Barrios y Livingston que se encuentran en la cabecera municipal, un juez en El Estor y pocos agentes de la Policía Nacional Civil, sin embargo, al momento de ser detenida alguna persona de origen maya, es muy difícil encontrar un traductor por lo que se agrava más la situación de éstos.

Hay que tomar en cuenta que la teoría difiere de la práctica y aunque se diga que nadie puede alegar ignorancia de la ley, esto no aplica en la práctica por el alto índice de analfabetismo e ignorancia que existe sobre la aplicación de la justicia, sumado a esto la idiosincrasia de los pueblos, se puede decir, que el traslado de los sindicados le afecta al sindicado y a sus familiares, aunque luego de una investigación y en el proceso, sea declarado inocente y se ordene su libertad, esta persona queda mal vista ante la sociedad, es considerado delincuente desde el momento que es detenido y mucho más cuando queda preso, luego se le dificulta conseguir trabajo, las personas no le tienen confianza, les afecta el haber estado preso y queda marcado para toda su vida, factores provenientes también de la cultura.

CONCLUSIONES

1. El Ministerio de Gobernación y la Dirección General de Presididos no tienen conocimiento en cuanto a los gastos erogados en concepto de traslado de procesados al centro de detención preventiva los Jocotes en Zacapa, asimismo se constata que los agentes de la Policía Nacional Civil y custodios de presidios que realizan estos traslados, gastan sus propios recursos económicos cubriendo en algunos casos los gastos de alimentación de los sindicados.
2. En el departamento de Izabal no existe un centro de detención preventiva que albergue a sindicados que enfrentan un proceso penal mientras se dilucida su situación jurídica, por lo que son trasladados al centro de detención preventiva Los Jocotes en la aldea los Jocotes del municipio de Zacapa, departamento de Zacapa.
3. La falta de un centro de detención preventiva en el departamento de Izabal, ocasiona efectos lesivos a los detenidos y sus familias, y al Estado; ya que eroga mucho más recursos financieros y humanos que los que debiera, si se implementará uno en el departamento de Izabal.
4. Los sindicados de un hecho punible que son trasladados de cualquiera de los cinco municipios del departamento de Izabal al Centro de Detención Preventiva Los Jocotes, en Zacapa, son en su mayoría de escasos recursos económicos y al ser separados de sus familiares y de la defensa, por la distancia territorial, no cuentan con el apoyo moral de éstos; consiguientemente con la inmediatez procesal, lo que agrava su situación, tanto afectiva como legal.
5. La permanencia de los sindicados en el Centro de Detención Preventiva Los Jocotes, en Zacapa, trasladados de Izabal, coloca en desventaja al sindicado en relación al acusador, ya que las partes no se encuentran en igualdad en la tramitación de los procesos y las mismas facultades para ejercer su respectivo derecho.

RECOMENDACIONES

1. Que el Ministerio de Gobernación y la Dirección General de Presididos, realicen un estudio sobre el costo que ocasiona al Estado el traslado de los sindicados del departamento de Izabal al centro de detención preventiva Los Jocotes en el departamento de Zacapa. Ello deberá, además desencadenar la generación y aplicación de políticas públicas estructural en beneficio de los guatemaltecos.
2. Es necesario que el Ministerio de Gobernación en su política institucional, considere el establecimiento de un centro de detención preventiva en Puerto Barrios, cabecera del departamento de Izabal, tomando en cuenta que el control de las condiciones generales de los centros de privación de libertad, esta bajo la responsabilidad del Director General del Sistema Penitenciario.
3. Que el Estado, al implementar un centro de detención preventiva en el departamento de Izabal, tome en cuenta: infraestructura, personal capacitado, vienes y servicios; y presupuesto específico, con el fin de minimizar los efectos lesivos a los detenidos y sus familias, debiéndose velar por las condiciones dignas y los derechos inherentes al ser humano.
4. Que la Corte Suprema de Justicia implemente en departamento de Izabal, los Juzgados de Primera Instancia del ramo Penal de Turno a efecto de que puedan escuchar y resolver de manera oral la situación de un reo y en los casos que amerite, evitar la prisión preventiva y el traslado de los sindicados al centro de detención preventiva Los Jocotes en el departamento de Zacapa.
5. Las instituciones estatales encargadas de la persecución penal, la investigación, la defensa pública, la aplicación de justicia; así como los abogados litigantes del departamento de Izabal, deben unir esfuerzos para incidir ante las autoridades competentes para lograr la implementación del centro de detención preventiva en Puerto Barrios, Izabal.

ANEXOS

ANEXO A.

Cuadro n° 3
Personal detenido por diferentes causas en el departamento de Izabal
Año 2,006- 2007
(Enero 2006 Febrero 2007)

CAUSAS DE LA DETENCIÓN	Año 2,006	Año 2,007 (enero febrero)	Total
HOMICIDIO ARMA DE FUEGO	4	1	5
HOMICIDIO ARMA BLANCA	2	1	3
LESIONES POR ARMA DE FUEGO	9	0	9
LESIONES POR ARMA BLANCA	8	0	8
AGRESIÓN	58	5	63
VIOLOCIÓN NO CONSUMADA	4	0	4
SECUESTRO	4	0	4
ALLANAMIENTO DE MORADA	15	1	16
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	50	5	55
ROBO A RESIDENCIA	2	0	2
ROBO A COMERCIOS	4	0	4
HURTO DE OBJETOS EN COMERCIO	2	0	2
ROBO DE VEHÍCULOS	2	0	2
ROBO CAMIONES/TRAILERS CON MERCADERÍA	1	0	1
ROBO MOTOCICLETAS	8	2	10
PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE FUEGO	92	4	96
PORTACIÓN DE ARMA BLANCA	6	1	7
ROBO A PEATONES	36	3	39
OTROS ROBOS Y HURTOS	43	5	48
IMPUESTOS A NEGOCIOS	1	0	1
EN ALLANAMIENTOS JUDICIALES	9	0	9
EXTORSIÓN	1	0	1
TENENCIA DE DROGA	27	1	29
SIEMBRA Y CULTIVO DE DROGA	1	0	1
DELITOS FORESTALES	21	4	25
COHECHO	1	0	1
ORDEN DE CAPTURA	26	3	29
RIÑA	37	0	37
DAÑOS	6	1	6
EBRIEDAD Y ESCÁNDALO	65	5	70
ESCÁNDALO BAJO EFECTOS DE DROGA	5	0	5
MANEJAR BAJO EFECTOS DE LICOR	34	7	41
ACCIDENTE DE TRÁNSITO	73	18	91
INDOCUMENTADOS EXTRANJEROS (REMITIDOS)	22	0	22
ESTAFA	3	0	3
DISPAROS	5	0	5
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	1	0	1
OTRAS CAUSAS	35	1	36
TOTAL	723	68	791

Fuente: Datos proporcionados por la Subdirección General de Seguridad Pública, Policía Nacional Civil. Guatemala.
6ª. Avenida 04-54 zona1 Tel. 2269-0118.

Como se puede observar en este cuadro la cantidad de detenidos en Izabal, en el año 2006 es de 723 personas por diferentes causas, muchos de ellos delitos sin medida sustitutiva, como ejemplo podemos señalar: Los homicidios, tenencia de drogas, que también puede ser posesión para el consumo entre otros, es claro que todos los delitos que no tienen medida sustitutiva a los sindicados se les dicta prisión preventiva, con relación a las faltas muchas veces la o el detenido se van a prisión cuando no pueden pagar la multa que el juez le asigna, por lo que de acuerdo a la ley se quedan en prisión por un mes o más dependiendo la falta cometida, en lo que va del año 2007 hasta al mes de febrero la policía detuvo a 68 personas por diferentes causas, esto quiere decir que la cantidad de personas que se va a prisión preventiva justifica la necesidad de implementar un centro de detención preventiva en el departamento de Izabal.

ANEXO B.

Cuadro nº 4

MINISTERIO PÚBLICO REGIÓN NORORIENTAL, ACTIVIDAD REALIZADA

AÑO 2006

Denuncias	Chiquimula	Esquipulas	El Progreso	Izabal	Morales	Zacapa	Gualán	Total	%
Recibidas	3,151	1,515	3,181	3,268	1,414	3,466	928	16,923	100.00
Denuncias en el MP	527	150	682	901	223	580	144	3,207	18.95
Denuncias del OJ	845	417	1,744	588	360	1,028	224	5,206	30.76
Querellas	7	1	6	11	3	8	6	42	0.25
De oficio	8	24	6	117	197	16	10	378	2.23
Prevencciones policiales	1,764	923	743	1,651	631	1,834	544	8,090	47.80
Total resueltas y gestionadas	1,801	381	1,948	1,811	742	2,814	124	9,621	56.85
Resueltas por diferentes vías	222	74	189	273	46	234	32	1,070	6.32
Desjudicializadas	69	39	32	92	11	33	5	281	1.66
Criterio de oportunidad	50	28	18	38	2	19	5	160	0.95
Suspensión condicional de la persecución penal	18	11	14	54	9	12	0	118	0.70
Conversión	1	0	0	0	0	2	0	3	0.02
Actos conclusorios	153	35	157	181	35	201	27	789	4.66
Acusaciones formuladas	77	13	69	88	10	122	18	397	2.35
Sobreseimiento	76	22	88	93	25	79	9	392	2.32
Gestionadas por otras vías	1,579	307	1,759	1,538	696	2,580	92	8,551	50.53
Desestimadas	475	11	474	177	234	1,060	2	2,433	14.38
Clausuradas provisionalmente	43	39	43	93	5	39	3	265	1.57
Archivadas	619	101	908	1,041	242	1,002	17	3,930	23.22
Trasladadas (Por no ser competencia MP.)	442	156	334	227	215	479	70	1,923	11.36
Sentencias logradas	45	2	28	19	1	58	8	161	0.95
Audiencias por procedimiento abreviado	8	0	3	0	1	22	5	39	0.23
Procedimiento común (Debates)	37	2	25	19	0	36	3	122	0.72

FUENTE: Sistema Informático de Gestión de Casos –SICOMP *ELABORACION:* Departamento de Planificación, Ministerio Público.

En el cuadro anterior se observa que en el Departamento de Izabal incluyendo Morales, el número de denuncias es de 4,682 superando al resto de departamentos de la región, de los cuales 2,553 fueron gestionados y resueltos, de estos se lograron 20 sentencias, 19 de Izabal y 1 de Morales.

ANEXO C.

**DISTINTIVOS QUE IDENTIFICAN EL RANGO DE LAS AUTORIDADES
POLICIALES**

ESCALA OFICIALES SUB ALTERNOS



OFICIAL III



OFICIAL II



OFICIAL

ESCALA DE OFICIALES SUPERIORES



SUB COMISARIO

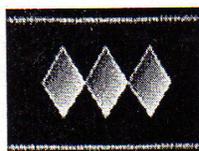


COMISARIO



COMISARIO
GENERAL

ESCALA DE DIRECCION



SUBDIRECTOR



DIRECTOR
GRAL. ADJUNTO



DIRECTOR

ANEXO D.



Exterior de la antigua cárcel dependiente de la Policía Nacional Puerto Barrios, Izabal



Interior de la antigua cárcel de la Policía Nacional Puerto Barrios, Izabal.

ANEXO E.

ENTREVISTA A SINDICADOS

Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales.

Tesis “La necesidad de implementar un centro de detención preventiva en el departamento de Izabal a fin de minimizar los efectos lesivos al detenido y al Estado”.

Con el fin de realizar una investigación objetiva y recabar la información necesaria para la elaboración de la tesis antes enunciada se elabora la presente herramienta para realizar entrevistas a **sindicados** que son trasladados al centro de detención preventiva Los Jocotes en Zacapa.

Nombre _____ edad _____ Profesión u oficio _____

Nacionalidad _____

Origen _____ Grupo étnico _____

1.- En qué le afecta el traslado de Puerto Barrios al centro de detención preventiva los jocotes en el departamento de Zacapa?

2.- En qué condiciones se realiza su traslado de Izabal al centro de detención preventiva Los Jocotes en el departamento de Zacapa?

3.- Afecta en las diligencias judiciales su traslado, provoca algún tipo de inconveniente?

4.- Considera usted que su traslado le afecta a sus familiares?

Si _____ No _____ Por qué? _____

5.- Cuáles son sus peticiones a los operadores de justicia para minimizar los efectos que conlleva su traslado de Puerto Barrios al centro de detención preventiva los Jocotes en el departamento de Zacapa?

6.- Recomendaciones o sugerencias relacionadas con una mejor política penitenciaria, en especial en el caso de la prisión preventiva en el departamento de Izabal.

ENTREVISTA A FAMILIARES DE SINDICADOS

Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales

Tesis “La necesidad de implementar un centro de detención preventiva en el departamento de Izabal a fin de minimizar los efectos lesivos al detenido y al Estado”.

Con el fin de realizar una investigación objetiva y recabar la información necesaria para la elaboración de la tesis antes enunciada se elabora la presente herramienta para realizar entrevistas a **familiares de sindicatos** que son trasladados al centro de detención preventiva Los Jocotes en Zacapa.

Nombre _____ edad _____ Profesión u oficio _____
Nacionalidad _____ Origen _____ Grupo étnico _____

1.- En qué afecta a su familia el traslado de Puerto Barrios al centro de detención preventiva Los Jocotes en el departamento de Zacapa?

2.- Qué parentesco le une al sindicato?

Esposa _____ Hijo o hija _____ Hermano o hermana _____ Tía o Tío _____
Abuelo o Abuela _____ Otros. _____

3.- Afecta en las diligencias judiciales el traslado de su familiar al centro de detención Preventiva de Zacapa?

Si _____ No _____ Por que? _____

4.- Cuáles son los gastos en que incurre para venir a visitar a su familiar?

5.- Cuáles son sus peticiones a los operadores de justicia para minimizar los efectos que conlleva el traslado de su familiar de Puerto Barrios al centro de detención preventiva Los Jocotes en el departamento de Zacapa?

6.- Recomendaciones o sugerencias relacionadas con una mejor política penitenciaria, en especial en el caso de la prisión preventiva en el departamento de Izabal.

ENTREVISTA A OPERADORES DE JUSTICIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales

Tesis “La necesidad de implementar un centro de detención preventiva en el departamento de Izabal a fin de minimizar los efectos lesivos al detenido y al Estado”.

Con el fin de realizar una investigación objetiva y recabar la información necesaria para la elaboración de la tesis antes enunciada se elabora la presente herramienta para realizar entrevistas a Abogados litigantes; personal de la Defensa Pública Penal, Ministerio Público, Juzgado de Primera Instancia Penal (**OPERADORES DE JUSTICIA**) que se encuentran en la Jurisdicción del departamento de Izabal.

1.- Cómo afecta en el ejercicio de su profesión el traslado de los sindicados de Izabal al centro de detención preventiva Los Jocotes en el departamento de Zacapa?

2.- Cómo calificaría usted cualitativamente la forma de cómo se trasladan los detenidos de Izabal al centro de detención preventiva Los Jocotes en el departamento de Zacapa?

3.- Específicamente en las diligencias judiciales el traslado de los sindicados provoca algún tipo de inconveniente?

4.- Considera usted que se cumple con el debido proceso en la forma en que los sindicados son trasladados para las diligencias judiciales y el lugar donde se les alberga previo a dichas diligencias?

5.- Cuáles son sus consideraciones en relación a la afección que conlleva el traslado de los sindicatos de Puerto Barrios al centro de detención preventiva los Jocotes en el departamento de Zacapa?

6.- Recomendaciones o sugerencias relacionadas con una mejor política penitenciaria, en especial en el caso de la prisión preventiva en el departamento de Izabal.

ENTREVISTA A AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales

Tesis “La necesidad de implementar un centro de detención preventiva en el departamento de Izabal a fin de minimizar los efectos lesivos al detenido y al Estado”.

Con el fin de realizar una investigación objetiva y recabar la información necesaria para la elaboración de la tesis antes enunciada, se elabora la presente herramienta para realizar entrevistas a **Agentes de la Policía Nacional civil** relacionado con el trasladados de los detenidos al centro de detención preventiva Los Jocotes en Zacapa.

- 1.- En qué le afecta a la PNC de Izabal el traslado de los detenidos de Puerto Barrios al centro de detención preventiva Los Jocotes en el departamento de Zacapa?
- 2.- En qué consiste el traslado de los sindicados por cordillera?
- 3.- El traslado de los detenidos provoca algún tipo de inconveniente a la Policía Nacional Civil de esta jurisdicción?
- 4.- Cuenta la PNC con suficiente elemento humano y recursos para poder cubrir los traslados y cumplir con otras funciones asignadas en el departamento de Izabal?
- 5.- Sugerencias o recomendaciones o sugerencias relacionadas con una mejor política penitenciaria, en especial en el caso de la prisión preventiva en el departamento de Izabal.

BIBLIOGRAFÍA

A. BARRITA LÓPEZ, Fernando. **Prisión preventiva y ciencias penales**. Editorial Porrúa, S. A. México, D.F. 1999.

ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **La crisis del sistema penitenciario. Tejiendo el mañana**. Edición Especial No. 5. Procuraduría de los Derechos Humanos. Guatemala (s.e) 2002.

ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Derecho procesal penal. Tomo I**. Segunda edición Guatemala (s.e) 2006.

ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Derecho procesal penal. Tomo II**. Segunda edición Guatemala (s.e) 2006.

CARRANZA, Elías. **Política criminal y humanismo en la reforma de la justicia penal**. <http://www.cienciaspenales.org/Revista%2006> carranza 06. 08-11-2004.

CARRANZA, Lucero Elías Dr. Director Proyecto Sistema Penal y Derechos Humanos ILANUD/COMISIÓN EUROPEA. **Estado actual de la prisión preventiva en América Latina y comparación con los países de Europa** <http://www.cieniaspenales.org/Revista%2016carran16.htm> 08-11-2004.

CORREA GARCIA Sergio. **Política criminológica** (prevención del delito y asistencia victimal). <http://www.bibliojuridica.org/libros/479/6.pdf>

COMISIÓN de Fortalecimiento de la Justicia. **Una nueva justicia para la paz**. Ed. Magna Terra Guatemala, Editores 1998.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**, Décimo segunda edición. Guatemala, Editorial Llerena/ Fotograbado Llerena 2000.

IBÁÑEZ ANDRADE, Perfecto. **Presunción de inocencia y prisión sin condena-** revista. <http://www.cienciaspenales.org/REVISTA/%2013ibanez13.htm>. 08-11-2004.

MINUGUA, **Informe de verificación**, edición temática tomo IV. Primera edición. Guatemala, (s.e) 2003.

MINUGUA, **El debido proceso frente a las instancias de justicia en Guatemala**. Oficina de información Pública de MINUGUA, Guatemala, (s.e) 2004.

MINUGUA, **Informe de cierre**. Oficina Regional de Zacapa. Publicación de la Oficina de información Pública de MINUGUA/350. Guatemala (s.e), 2004.

Minugua/PDH. Guatemala, **Manual de capacitación derechos humanos en la administración de justicia**. Guatemala, (s.e) 2004.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires Argentina. Editorial Eliaste, 1981.

Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala. **La crisis del sistema penitenciario**. PDH: Guatemala, (s.e) 1999.

REVISTA No. 14. **La prisión preventiva en un estado de derecho** <http://www.cienciaspenales.org/Revista%2014htm> 08-11-2004.

RODRIGUEZ MORALES, Alejandro. **Ciencias penales y criminológicas. Anotaciones teóricas sobre política criminal y reforma de la ley del régimen penitenciario.** (ponencia)
<http://www.geocities.com/cienciaspenales/anotaciones.html>. 08-11-2004.

SÁNCHEZ CHIRINO, Eric Alfredo. **Política criminal, criminalización y medios sustitutivos a la prisión.** Análisis concreto de la problemática contravencional. Política criminal revista 1.
<http://www.cienciaspenales.org/Revist%2001chirino01.htm> 08-11-2004.

SOZZO, Máximo. **Hacia la superación de la táctica de sospecha.** Notas sobre prevención del delito e Institución judicial.
<http://www.policiaysociedad.org/publicaciones/cuadernoCED-CELSOL.htm> 08-11-2004.

Legislación:

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. 17 de diciembre de 1974, Asamblea General de Naciones Unidas

Código Penal. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto número 51-92, 1992.

Ley de Servicio Público de Defensa Penal. Congreso de la República, Decreto número 129-97, 1997

Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Congreso de la República, Decreto número 54-86 y 32-87.

Ley de la Policía Nacional Civil y sus reglamentos, Congreso de la República, Decreto número 11-97, 2000.

Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República, Decreto número 2-98, 1998

Ley de Redención de Penas, Congreso de la República, Decreto número 56-69, 1969

Ley de Régimen Penitenciario, Congreso de la República, Decreto número 33-2006, 2006.

Ley Orgánica del Ministerio Público y su reglamento, Congreso de la República, Decreto número 40-94, 1994.